

#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597149	Carlos Puelma Allende, en representación de First Hawk Street LLC	Denominativa	CÉCRED	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "gorras y fundas térmicas para su uso en el acondicionamiento del cabello" en "Aparatos eléctricos y no eléctricos para el cabello, a saber, gorras y fundas térmicas para su uso en el acondicionamiento del cabello" atendido a que en esta clase hay secadores de cabello, y atendido a que la finalidad no es la misma no resulta posible incorporarlo en esta clase. Revisando el clasificador hemos encontrado los siguientes productos que crremos podría ser una mejor clasificación "Planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello" de clase 8, "Aparatos de vapor para el cabello utilizados en salones de belleza" de clase 11 o "Toallas turbante para secar el cabello" de clase 24.
1597207	Junlei Huang, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA GANAR - GANAR LIMITADA	Mixta	PRIMER MALL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del estatuto.  A escrito de fecha 22-10-2024: Téngase por acompañada la transliteración.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597225	Carlos Hernán Urrea Gaete, en representación de WERT MASTER SPA	Mixta	WERTMASTER	Previo a proveer comparezca Carlos Hernán Urrea Gaete a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14-10-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.  Se hace presente que Franci Mery Milla Núñez no tiene poder acreditado para actuar ante INAPI, por lo anterior, se hace presente que sólo el representante ante INAPI puede ingresar escritos en el portal. Por lo anterior y para cumplir correctamente Carlos Hernán Urrea Gaete deberá ingresar el escrito con su propia clave única.  A escrito de fecha 14-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	•
1597354	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de SOCIEDAD COMEXIM SPA	Mixta	COMEXIM Importadora & Exportadora	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  No ha lugar a "Tratamiento de materiales líquidos o solidos y fabricación por encargo de toda clase de productos o artículos" puesto que la redacción altera y amplia el objeto de la redacción inicial, por ello se reitera la observación para que indique servicio en "Servicios de toda clase de materia prima de productos químicos o industriales para industrias ya sea liquidas o solidas". A modo de ejemplo y atendido a los servicios presentes en esta clase la redacción podría quedar como:  • "Tratamiento de materiales relacionados con materias primas de productos químicos o industriales para industrias ya sea que estén en estado líquido o sólido".  • "Fabricación por encargo de materias primas de productos químicos o industriales para industrias ya sea que estén en estado líquido o sólido".  Se hace presente al representante que en los escritos se debe individualizar una persona natural (la que presente el escrito) que actúa en representación del solicitante, ya que las personas jurídicas no puede comparecer por sí mismas, atendida su naturaleza ficticia. A escrito de fecha 10-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597771	Felipe Andrés Velasco Ureta, en representación de Bestias SpA.	Denominativa	Born to be different	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.  Se reitera para que incorpore la marca a la frase de propaganda, a modo de ejemplo podría ser (elija una):  BESTIAS Born to be different Born to be different BESTIAS  A escrito de fecha 27-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado, se actualiza la base de datos.  A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase presente la renuncia.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598226	Jiawen Chen Liang, en representación de Carlos Enrique Narvaez	Denominativa	Enigma Store	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.  Atendido a que el sólo se indicó quien es el representante, sin embargo, no se acompañó poder o se aclaró el titular se reitera la observación para que aclare quien es el titular de la solicitud y si éste fuera ENIGMA STORE CHILE SpA se deberá individualizar correctamente (RUT, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el titular fuera Carlos Enrique Narvaez, se deberá acompañar poder que autorice a Jiawen Chen Liang para actuar como representante, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.  Se hace presente que sólo el representante puede ingresar escritos en el portal de INAPI, por lo tanto, si el representante es Jiawen Chen Liang, el deberá presentar los escrito con su propia clave única.  A escrito de fecha 26-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1598527	Pedro Herrera Johnson, en representación de Johnson Alimentación SpA	Mixta	Donde la Berni Bernardita Johnson	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.  Atendido a que no acompaña consentimiento para el registro del nombre propio Bernardita Johnson, se reitera la observación.  A escrito de fecha 15-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598925	Jessica Lorena Rojas Estay, en representación de Profesionales de la Salud Estay y Rojas limitada	Mixta	Cloe Clínica Odontológica Integral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.  2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.  3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Cloe Clínica Odontológica Integral".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Cloe Clínica Odontológica Integral con un isotipo de muela, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del for



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598927	MARCOS ANTONIO Silva Villanueva, en representación de FLUITECH SPA	Denominativa	FLUITECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente  General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.  2. Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598929	Erna Del Pilar Vásquez Etter, en representación de Jaime Alberto Sebik Quiñones	Mixta	K Kasai sushi & bar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm sForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc  También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.  2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.  3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "K Kasai sushi & bar".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca" K Kasai no
				que la denominación registrada en la sección "Marca", K Kasai, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, K Kasai, por K Kasai sushi & bar, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Se deia constancia que esta corrección de la denominación en nada



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598930	RAIDOIT SPA, en representación de RAIDOIT SPA	Denominativa	RAIDOIT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1598949	Az Y Compañía , en representación de Agroindustrial Kimitec	Denominativa	REDXODUS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599091	Guilong Lin	Denominativa	yacare	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .  En clase 9:  Especifique y corrija "autoradio" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "Radios para vehículos".  Aclare "videojuego" puesto que puede inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "programas de videojuegos", "software de videojuegos".  Elimine "y etc" de la cobertura por ser muy amplio.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599117	COOPER SPA., en representación de HENUA TECHNOLOGIES SpA	Denominativa	HENUA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:  En clase 42:  Especifique el servicio "servicios de automatización de indicadores asg (ambiental, social, gobernanza), económicos y de procesos para reportes de sostenibilidad y la gestión de programas asociados, entre ellos: gri, sasb, ncg 461, tcfd" y "suministro de información, consultoría y asesoramiento sobre automatización de cumplimiento normativo (rca)" ya que no es posible determinarlo con claridad, el servicio que hay en nuestro clasificador en clase 42 es "servicios de consultoría en ofimática y automatización del lugar de trabajo" y no se acerca a la redacción propuesta. Adicionalmente aclare las siglas "entre ellos: gri, sasb, ncg 461, tcfd".  Reclasifique o elimine "suministro de información, consultoría y asesoramiento sobre gestión residuos / ley rep.", atendido a que los servicios de "suministro de información, consultoría y asesoramiento" sigue la clase del servicio principal y gestion de residuos corresponde a la clase 40, puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas, aclare las siglas "rep".  Aclare o reclasifique "suministro de información, consultoría y asesoramiento en el ámbito de la economía circular" puesto que si se refiere a reciclaje serían servicios de la clase 40, puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.  Aclare o reclasifique "suministro de información, consultoría y asesoramiento en el ámbito de cadena de suministro y gestión de proveedores" atendido a que los servicios de "suministro de información, consultoría y asesoramiento, consultoría y asesoramiento" sigue la clase del servicio principal y cadena de suministro y gestión de proveedores corr



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599119	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation	Denominativa	BRIGHTSTAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .  1. En clase 28:  Reclasifique o elimine "programas informáticos de juego grabados y operativos para los mismos y vendidos como una unidad", puesto que estos productos corresponden a la clase 9.  Elimine "billetes de lotería electrónicos", puesto que estos productos corresponden a la clase 9 y ya se encuentran clasificados en ella.  En clase 37:  Aclare "gestión de instalaciones y equipos de lotería" dado que la redacción es poco clara.  2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Estrella brillante"  3. Al escrito presentado con fecha 08-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257373, 220963.  Al escrito de fecha 21-10-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1599120	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .  1. En clase 28:  Reclasifique o elimine "programas informáticos de juego grabados y operativos para los mismos y vendidos como una unidad", puesto que estos productos corresponden a la clase 9.  Elimine "billetes de lotería electrónicos", puesto que estos productos corresponden a la clase 9 y ya se encuentran clasificados en ella.  En clase 37:  Aclare "gestión de instalaciones y equipos de lotería" dado que la redacción es poco clara.  2. Al escrito presentado con fecha 08-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257373, 220963.
1599121	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de IGT Global Solutions Corporation	Mixta	BRIGHTSTAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .  1. En clase 28:  Reclasifique o elimine "programas informáticos de juego grabados y operativos para los mismos y vendidos como una unidad", puesto que estos productos corresponden a la clase 9.  Elimine "billetes de lotería electrónicos", puesto que estos productos corresponden a la clase 9 y ya se encuentran clasificados en ella.  En clase 37:  Aclare "gestión de instalaciones y equipos de lotería" dado que la redacción es poco clara.  2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Estrella brillante"  3. Al escrito presentado con fecha 08-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257373, 220963.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601144	Miguel Rodrigo Leiva Guzmán, en representación de Carlos Obriel Bahamonde Almonacid	Mixta	T3RCER TIEMPO COMPARTIMOS LA MISMA PASIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder don Miguel Rodrigo Leiva Guzmán en favor de don Carlos Obriel Bahamonde Almonacid para comparecer a su nombre ante esta institucion.  El documento acompañado corresponde a una persona juridica que no es parte de la presente solicitud.  Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting  En cuanto a la denominacion:  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "T3RCER TIEMPO COMPARTIMOS LA MISMA PASIÓN".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", T3rcer Tiempo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el (los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación escrita en la sección "Marca", T3rcer Tiempo, por "T3RCER TIEMPO COMPARTIMOS LA MISMA PASIÓN ", a fin de exista coin



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	<u> </u>
1601379	Mijael Alfonso Campos Guajardo, en representación de S y C Ventas online SpA	Mixta	tuseccion Store	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el simbolo ®.  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "tuseccion Store".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Tu Sección Store", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Tu Sección Store", por "tuseccion Store" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601572	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Tridimensional	YUPPY	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La representación gráfica no sirve para representar correctamente una marca tridimensional. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, en las cuales e pueda apreciar correctamente la forma tridimensional (largo, ancho y profundidad) y acompañe la respectiva descripción de todos los elementos presentes tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".  Adicionalmente elimine todos los términos y palabras que no sean parte de la marca "YUPPY".
1601580	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA	Tridimensional	YOYO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.La representación gráfica no sirve para represetnar correctamente una marca tridimensional. Acompañe nuevas vistas (máximo 6) de la marca tridimensional, en las cuales e pueda apreciar correctamente la forma tridimensional (largo, ancho y profundidad) y acompañe la respectiva descripción de todos los elementos presentes tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".  Adicionalmente elimine todos los términos y palabras que no sean parte de la marca "YOYO".
1601591	Alfredo Antonio Saba Tala	Mixta	SABANDA	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



#### Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601688	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Clos de Luz SPA	Mixta	AGRAS CLOS DE LUZ	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Fundo San Carlos S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, ruta, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1601757	Christian Andrés Krebs Lopetegui, en representación de Serviteca Ausdauer SPA	Denominativa	Serviteca Colon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades El documento acompañado no señala las facultades del representante designado



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466124	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	S.O.Z. SOLDADOS O ZOMBIES	Proveyendo el escrito de 9 de mayo de 2022, se tiene por respondida en tiempo y forma la observación formal notificada con fecha 23 de marzo de 2022
1575788	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257386 que acredita representación de Boehringer Ingelheim International GMBH y N°245539 delegación de poder a don Álvaro Mauricio Ávila Pozo y Carla Pacheco Morales y otros.
1576440	Johansson & Langlois , en representación de CAROLINA HERRERA LTD.	Denominativa	LA BOMBA	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida cobertura.
1576595	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Figurativa		A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257386 que acredita representación de Boehringer Ingelheim International GMBH y N°245539 delegación de poder a Santiago Ortúzar Decombe y Carla Pacheco Morales y otros.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579929	Jorge Enrique Muñoz Wilson, en representación de Jazwares, LLC	Mixta	ALL TOTAL ANIME Collection	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "ALL TOTAL ANIME COLLECTION".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "All Total Anime Collection", y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido a: "La marca consiste en las palabras ALL TOTAL ANIME COLLECTION en letras mayúsculas estilizadas de color negro con la palabra inglesa TOTAL arriba de ANIME, con el carácter japonés Kanji para ALL en color blanco sobre un estandarte rectangular vertical en negro a la izquierda de TOTAL ANIME y debajo de la cruz extendida de la letra T, abajo de Anime, alineado a la derecha caracteres japoneses para palabra COLLECTION en color negro, todo ello rodeado por un contorno irregular de color negro que contiene este diseño. todo sobre fondo blanco."
1581134	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FABIANO NEVES MACIEYWSKI	Mixta	MUSIC BANK	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida observación de cobertura.
1581188	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida cobertura según lo indicado.
1581541	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida cobertura según lo indicado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587792	Jaime Marcelo Piddo Mujaes, en representación de Comercial Comtec Limitada	Mixta	Cotener	A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acreditada firma electrónica del representante.
1587837	Alejandro Gustavo Loyola López, en representación de Sociedad de Productos Alimenticios Mulpun Limitada	Mixta	MULPUN PRODUCTOS GOURMET	A escritos de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado pago de 1 UTM por clase adicional, correspondiente a la reclasificación de productos a la clase 30.
1587884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Mixta	ALIMENTOS DON ANTONIO	A escrito de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257803 en forma.
1587890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	FRUANDEX	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257865 en forma.
1587891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	CAVALTEK	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257865 en forma.
1588005	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSTRALIS FRUIT SPA	Mixta	AUSTRALIS FINEST CHILEAN FRUITS	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257863 en forma.
1588298	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Mixta	CER	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257856 en forma.
1588383	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de SM USA INC.	Denominativa	MAYFIELD	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°224189 en forma.
1588607	Alejandro Francisco Javier Thomas Bas, en representación de Queserías de Marchigüe SpA	Denominativa	Queserías de Marchigüe	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder en forma.
1588611	Solange Andrea Roco Gatica, en representación de Soceidad Odontologica Xavier SpA	Mixta	XAVIER ODONTOLOGÍA	A escrito de fecha 05-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada representación de Solange Roco Gatica.
1588743	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Agro Tecnologica SpA	Mixta	DRONE EXPERT	A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°257855 en forma.
1589290	Guillermo Beamín Anguita, en representación de Roberto Hernán Jáuregui Barrera	Mixta	BRINNK'S	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación de Guillermo Beamín Anguita. Téngase prersente etiqueta acompañada con fecha 19-08-2024. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra BRINNK'S en letras minúsculas y letra B en mayúscula todo en color rojo sobre ribete en blanco y borde negro, abajo una gota color celeste sobre espiral blanco en la parte inferior, dentro de rectángulo de colores amarillo, naranja, café,rosado, morado y celeste, con burbujas. En el extremo inferior izquierdo una figura de lavadora en blanco con negro."



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596646	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Susana Clementina Araya Toro	Denominativa	SINDAB	A escrito de fecha 02-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597046	Jaime Andrés Villarroel Albie, en representación de Brand House SPA	Mixta	Brand House	A escrito de fecha 09-10-2024 C/2024/126834: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. A escrito de fecha 09-10-2024 C/2024/126838: Estese a lo previamente resuelto, puesto que al presetnar copia del estatuto ya no es necesario el poder especial.
1597100	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	A escrito de fecha 24-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255690. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1597102	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	A escrito de fecha 24-09-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255690. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1597159	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	LOS PUQUIOS	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597209	Gabriela Trinidad Herrera Marchant	Denominativa	Aquarius Terapias	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597213	Roberto Alejandro Nicolás Guldenaar Cerda, en representación de Guldenaar SpA	Mixta	TINGO	A escrito de fecha 20-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597249	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de Sociedad Family Toilet spa	Mixta	family toilet	A escrito de fecha 21-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597284	Iván Ricardo González Guzmán, en representación de COMERCIO IVÁN RICARDO GONZÁLEZ GUZMÁN E.I.R.L.	Denominativa	RedGainz	A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1597317	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paola Ignacia Pagliettini Donoso	Mixta	ENZY CARE	A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257749.
1597327	Luis Osvaldo Arévalo Toledo	Denominativa	VINOS DON ROGELIO	A escrito de fecha 24-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597331	Pablo Javier Villalobos Pastorini, en representación de Pablo Javier Villalobos Pastorini y Mauricio Adrián Villalobos Pastorini	Mixta	Clinica NES	A escrito de fecha 16-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597351	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Mixta	MAEXTRO	A escrito de fecha 11-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257606 y por corregida la cobertura.
1597786	Pablo Ignacio Contreras Moreno	Mixta	RP CONSTRUCCIONES de Ruta Parcelera	A escrito de fecha 25-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1597845	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A.	Mixta	VAH HERNÁNDEZ PLAZA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Consiste en la denominación VAH escrita en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo denominación HERNÁNDEZ PLAZA escrita en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Sobre la denominación se observan tres figuras similares a unas ánforas o vasijas, dos de color blanco y al centro una de color verde seco que se encuentra invertida, con pequeños círculos del mismo color, uno de ellos de color blanco, donde en el interior de las ánforas o vasijas están dibujadas líneas verticales y diagonales de color negro. Todo lo anterior sobre un fondo negro."
1597860	Estudio Transglobo Limitada , en representación de José Miguel Sciaraffia Ortega	Mixta	JM.SCIARAFFIA	
1597861	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	KETALIV	
1598149	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Juan Guillermo Hinstz Briones	Mixta	Hinstz Alarcón	A escrito de fecha 30-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1598182	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Jeimy Noemí López Quezada, Ruth Quezada Menares, Fabián Lopez Quezada, Miguel Morales Hinojosa y Martín Cerón Farías	Denominativa	las colchagüinas	A escrito de fecha 16-10-2024 C/2024/129789: Téngase presente cesión, se actualiza la base de datos.  A escrito de fecha 16-10-2024 C/2024/129870: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257829. Al segundo otrosí: Estese a lo previamente resuelto.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598908	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL VETERAGRO LTDA	Mixta	Veteragro	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Veteragro".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Veteagro, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo
				mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Veteagro, por Veteragro, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1598913	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Sukha Livin SpA	Denominativa	8 Valles	
1598915	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de THE NEWFIELD NETWORK S A	Denominativa	Newfield Network Cuerpo y Movimiento	
1598935	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Pembrox Elea	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598936	Rodrigo César Manríquez Gallegos	Denominativa	Grupo Nutech	
1598942	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zaioun Trading Company LLC, dba ZTC	Denominativa	BLVK	
1598946	SILVA ABOGADOS, en representación de HARIBO Holding GmbH & Co. KG	Mixta	HARIBO MIX	
1598948	SILVA ABOGADOS , en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Rainforest Lodge Huilo Huilo	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Albergue en el bosque Huilo Huilo"
1598951	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Alexia María Toro Harnecker	Mixta	LEOTASSO215	
1598954	SILVA ABOGADOS , en representación de ALTABIX, S.A. DE C.V.	Mixta	STACKUP	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Amontonamiento".  Al escrito presentado con fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257583.
1598958	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598960	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598961	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G. COLMED	
1598963	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598964	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	WWW.COLMED.CL	
1598965	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598966	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598967	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	En clase 35: Se corrige de oficio "reagrupamiento por cuenta de terceros" por "agrupamiento por cuenta de terceros" para una mejor redacción.
1598968	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598969	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1			
1598970	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED	
1598972	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLMED COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	
1598976	Pablo Ignacio Scheihing Cuevas	Denominativa	Ratio Iuris	
1598977	Felipe Alejandro Padilla Silva, en representación de Lub Chile Ltda	Mixta	LUB CHILE	
1601140	Claudio Roberto Martínez Venegas, en representación de Sierra Ahumada del Golfo de Arauco –Chile SPA	Mixta	Sierra Ahumada Chile	De oficio se corrige razón social del solicitante a "Sierra Ahumada del Golfo de Arauco –Chile SPA" atendido lo señalado por documentación acompañada y por información obtenida de página web <a href="www.sii.cl">www.sii.cl</a>
1601236	Fernando Antonio González Soto	Mixta	MOOI Joyas y Diseños	
1601255	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu Y Compañía Limitada	Figurativa		
1601257	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Feng Y Liu Y Compañía Limitada	Figurativa		
1601278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille	Mixta	CAFFEINE ARMY	
1601306	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Iván Elías León Maldonado	Mixta	OMEGAPLAS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601311	Maickol Andrés Hazbún Hicks	Mixta	Lambert Coffee	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601314	Rosana Carolina Navas Reyes, en representación de GLOBAL MOVIL MR SPA	Mixta	GLOBAL MOVIL MR	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1601322	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Magex Chile S.A.	Mixta	PHANTOM	
1601326	María Pilar Taladriz Bengoa	Mixta	Billy & Chris	
1601327	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	M GLOBAL CONTENT	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601337	Etienne Henri Emmanuel De Ginestel	Mixta	SAINT JACQUES tradición desde 2004	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SAINT JACQUES tradición desde 2004".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SAINT JACQUES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SAINT JACQUES", por "SAINT JACQUES tradición desde 2004" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1601355	José David Becerra Retamal	Mixta	FlySport	
1601382	Sebastián Andreas Moya Catalán	Mixta	LOS ACEVICHADOS C&R	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601385	Pablo Andree Ortiz Gajardo	Mixta	S3xito	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601393	Javiera Cecilia Collarte Ceballos	Mixta	Mumy	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601395	Jorge Hugo Duguet Mardones	Mixta	Licanberry Berries del sur	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Licanberry Berries del sur".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Licanberry", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Licanberry", por "Licanberry Berries del sur" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1601398	Kevin Jack Steinsapir Apt	Mixta	Lovity	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601402	Fincorp SpA, en representación de Paola Macarena Cofré Cofré y Jennifer Eliana Maturana González	Mixta	ISSAPP	
1601458	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Inkmunotattoo SpA	Mixta	Inkmunotattoo	
1601459	Daniel Patricio Ortiz Cortés	Mixta	DAKREY	
1601461	Colette Renee Francoise Zarhi Melo	Mixta	ALMABRANDS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601462	Edgardo Andrés Sepúlveda Salazar	Denominativa	Chirrin Chirrin	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601474	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Inkmunotattoo SpA	Mixta	Inkmunotattoo	
1601475	Jorge Iván Lozano González	Denominativa	MediSim	
1601477	Margaret Solange Labbé Gallardo, en representación de Alma Terapias Integrales E.I.R.L.	Mixta	ALMA TERAPIAS INTEGRALES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601479	Miguel Angel Crespo Contreras	Denominativa	PUNTO MEIGGS	
1601480	Daniel Angel Longoni	Mixta	Construcciones Longoni SpA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601482	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CYNTHIA HERRERA ORELLANA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA SpA	Mixta	FLETERAS MOVIENDO TU MUNDO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601483	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de RAM RENTAL SPA	Mixta	RAM RENTAL & QUALITY	
1601485	Qiwen Song	Denominativa	ProtecVision	
1601486	Juan Pablo Correa Vega	Denominativa	TYC ALIMENTOS	
1601491	Facundo Alejandro Hansen Palma	Mixta	Black Mantis	
1601495	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de LATAMWIN SPA	Mixta	WINCHILE	
1601500	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	Made by Me	
1601502	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	Made by Me	
1601508	Sandra Eliana Millar Barrientos	Mixta	Mawün Patagona	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601513	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de KUY-KUY SPA	Denominativa	KUY-KUY	
1601520	Héctor Eduardo Órdenes Carvajal, en representación de GEEKZ SPA	Mixta	GEEKZ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601538	Raúl Isaac Pérez Cofré, en representación de Comercializadora Pesca Ríos del Sur de Chile SpA	Denominativa	PESCATHLON	
1601586	Jacqueline Marlene Munzel Correa, en representación de COMERCIAL MUNZEL PEQUEÑO LIMITADA	Denominativa	La Loba	
1601587	Pablo Camilo Mejia Ricci	Mixta	Fraction	
1601590	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA RURAL SRL	Denominativa	LORDCAN	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
1601594	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de GK CONTRUCCIONES SpA	Mixta	GK CONSTRUCCIÓN		
1601595	Francisco Javier Acuña Massad	Denominativa	Cicuta		
1601596	Carlos Nahim Montoya Harcha, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTASSPA	Mixta	PRO VERDY		
1601599	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Importadora y Exportadora Tornado Chile Limitada	Mixta	VÖLMARK		
1601601	Sandra Marta Guazzotti	Mixta	IMAI CONSULTING		
1601602	Jaime Patricio Rojas Ruiz, en representación de LaGrey Club Spa	Mixta	LaGrey Puerto Varas		
1601603	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	MeiScan		



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601605	Pablo Andrés Castro Jara, en representación de Pablo Patricio Castro Espinoza	Mixta	CMS COMPAÑÍA MINERA DEL SUR SPA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CMS COMPAÑÍA MINERA DEL SUR SPA".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca Compañía Minera del Sur , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Compañía Minera del Sur, por "CMS COMPAÑÍA MINERA DEL SUR SPA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1601612	Mario Orlando Busch Daza	Mixta	LMVE LIGA METROPOLITANA VÓLEIBOL ESCOLAR	
1601613	Cindy Viviana Quintero Rios, en representación de COMERCIALIZADORA SECRETOS DORADOS SPA	Denominativa	SECRETOS DORADOS	
1601614	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	ControlRondas	
1601617	José Julián Esteban Santander Enríquez	Denominativa	Jardín Subercaseaux	
1601620	Andrés Hernán Pavez Rodríguez	Denominativa	MeiPass	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601627	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de DFL INDÚSTRIA E COMÉRCIO S/A	Denominativa	BENZOTOP	
1601635	Paulo César Figueroa Rojas, en representación de Calicó Helados SpA	Mixta	Calicó	
1601637	Miguel Angel Andrade Jiménez, en representación de Fango Marketing S.A	Mixta	Carket	
1601638	Francisca Isidora Bravo Restovic	Mixta	Miscelá neo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601643	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de LABORATORIO CUENCA S.A.	Mixta	VN VILLENEUVE	
1601648	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Distribuidora Munich SpA	Mixta	ALIMENTOS MUNICH	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		· •	·	
1601658	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Comercial Bebeclick Limitada	Mixta	Bebe click.cl	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bebe click.cl".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Bebeclick", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Bebeclick", por "Bebe click.cl" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.  Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1601670	Lilian Yessenia Herrera Tinte	Mixta	Asg Arenas SuperGato	
1601715	Nelson Pernia	Mixta	MN MAESTRO LA NAVAJA	
1601721	Carolina Solange Coldeira Cabrera	Denominativa	Muv-On	
1601723	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Biogelis	
1601729	Carolina Andrea Maturana Fuentealba	Mixta	Nida.territorio	
1601735	Romina Valeska Amigo Torres	Mixta	Fuego Limón cocinería	



#### Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601765	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	BUGA RAMEN & SUSHI	
1601768	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	Lasernet	
1601769	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	Netlaser	
1601770	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	Netlaser	
1601771	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	Netair Laser	
1601774	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	Netair Laser	
1601780	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Denominativa	Lasernet	



#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1575246	Albagli, Zaliasnik & Cia, en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	HYDRO PODS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582798	Lorena de los Angeles Salas Brizuela, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HERMES SPA	Mixta	BASIC STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de re



Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud Represe	ntante	Tipo signo	Marca	Observaciones
584299 Erick Juan	Velásquez Beltrán	Denominativa	El Especiero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si ést reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, com en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marc pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y care



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	·
1584309	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Mixta	INFINITE + CLEAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.  De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o foné



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		·	<u>.</u>
1586100	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	BARRIO BUCKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
1586124 JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.  Mixta Lumin	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Represent	ante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	I & LANGLOIS, en representación de 6 CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Denominativa	Lumin PLUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586188	Sofía Alejandra Ruiz Molina, en representación de isis store spa	Mixta	Isis Store	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como inágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237319. IZZYSTORE. Vestuario. Clase 25.
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				·
1586317	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Denominativa	PTX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurrre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenceientes a la misma clase o clases relaci



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586380	Oscar Luis Infante Lira, en representación de SAN ANTONIO INTERNACIONAL SpA	Mixta	San Antonio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confúsión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

1586403 Carolina Paz Medina Tapia Der			
1586403 Carolina Paz Medina Tapia Der			
	nominativa	LE SAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1586410	Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.	Mixta	RECETA MUSIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1586760	Oscar Juan Pablo Placencio Álvarez	Mixta	GF Gains Fit Personal Training & Rehab	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1439917, marca G GAINZ FITNESS, que distingue Servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de a



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1586772	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	ORQUESTA FILARMÓNICA ANTENA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334491, marca ANTENNA, que distingue Organización de visitas guiadas a exposiciones artísticas; servicios de informa



Sección M3:

	Tipo signo	Marca	Observaciones
María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Román Gutiérrez  María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Eduardo Román Gutiérrez	Denominativa	Radio Supernova	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1429881, marca SUPERNOVA, que distingue Facilitación de acceso a un s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586779	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA DE MUSICA PEDRO AGUIRRE CERDA	Denominativa	STAR MUSIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1113596 Marca STAR SERVICE Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección d



#### Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1586782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alberto Martínez Puelle	Mixta	Gestiona Coaching	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) lnciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235143 Marca TGESTIONA Protege Servicios de formación, educación o esparcimiento; organización de actividades, congre



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586784	Karina Andrea Reyes Rodríguez	Mixta	REYES Orfebrería Joyería Taller	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenceientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417638 Marca Reyes Joyas by Gabriela Protege Artículos de joyería. de la clase 14.  Que para configurar la causal ci



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1586963	Patricio René Palacios Labbé	Denominativa	edu-car	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587076	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SOCIEDAD CONTRARIESGO LEGAL SPA	Denominativa	GRUPO RECUPERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587167	Miguel Angel Rivera Inostroza	Denominativa	Orquesta de Cámara de Los Ángeles	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.  Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1587189	Jorge Luis Vidal Sanhueza	Mixta	DEMENTES PUBLICIDAD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación Natalia Andrea Droguett Miranda y Esteban Alonso Parraguez Molina	de Mixta	AMOUR APPAREL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidada a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Re	epresentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			_	
	atricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de tsche y Cia. Ltda	Mixta	FREEZERCAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) lnciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587216	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de Germán Eduardo Faúndez Fuentes	Mixta	TRANSPORTES TIERRA DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas validamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587220	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	NUT COSMETICS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587247	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Lourdes González Garrido	Mixta	InspiraSkin Clínica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.  Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Pinto Carvallo	Mixta	B Beauty & Cosmetics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad parar prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570557	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	
1570592	Badilla Davis Limitada, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., LTD.	Mixta	PHONO	
1570604	Pedro Eduardo Jordán Gallegos, en representación de HUMBERTO MORALES Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	THM LOGISTICS	
1571815	ATRIUM S.A., en representación de NOLIMITS SPA	Mixta	NOLIMITS	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.
1571823	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo	Mixta	SOPESUR	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante en cuanto a que el signo pedido correspondió a una sociedad periodistica de hace más de 40 años y que en la actualidad dicha expesión se encuentra disponible para ser utilizada en el mercado, donde no se generará ningún tipo de error respecto de la procedencia de los servicios pedidos., por tanto y de acuerdo a lo expuesto se reconsidera la observación de fondo.
1571827	S P Mark Ltda., en representación de Goat pharma spa.	Mixta	GOAT PHARMA	Atendida la limitación de cobertura y al no existir colisión de cobertura se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1571830	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPLORA CHILE S.A.	Mixta	EXPLORA	Tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571833	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	Tomando en consideración la limitación de cobertura y al no existir colisión de cobertura se reconsidera la observación de fondo.  Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1572226	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Ignacio Raúl Bustamante Ahumada	Mixta	La Caja de Pandora Late Show	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término " Late Show" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1572510	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Daniela Beatriz Vaisman Romero	Denominativa	SpringShot	
1572599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Neftalí Martínez Henríquez	Denominativa	Ad Augusta	
1572697	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Mixta	FARMACIA COELEMU	
1572982	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nadet Cineus	Mixta	TAKE! ENERGY DRINK	
1573233	Patricio Enrique Fuenzalida Ode	Denominativa	COMPUCENTRO	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la marca contiene suficientes elementos para ser susceptible de protección como conjunto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573255	Mauricio Andrés Jorquera Rivera, en representación de ASESORIAS M2 LIMITADA	Mixta	M2 ASESORIAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "asesorías" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573268	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1573283	Javier Sotomayor Coll, en representación de Agricola Huerto La Brisa SpA	Denominativa	La Brisa	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1574805	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Con protección al conjunto y sin protección al término "Operadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582954	María José Ignacia Garcés Silva, en representación de Comercial Garces Silva SpA	Mixta	Corte Listo	
1584305	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Lorenzo Alfredo Gálvez Solar y Marco Antonio Barraza Alonso	Mixta	CEST BRÜNE ET MILLY ALIMENTOS DE CALIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALIMENTOS DE CALIDAD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586039	María Antonieta Segovia Ramírez, en representación de Sociedad Nacional de Minería F.G.	Denominativa	CHILE MINERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586098	Christopher Nicolás Ibaceta Rivas	Mixta	World Kickboxing Network WKN Simply The Best Champion	Con protección al conjunto y sin protección al término "World Kickboxing Network" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586117	Marcelo Gabriel Castillo Rivero, en representación de COMERCIAL TEXTIL JOSLUC SpA	Mixta	North tXtil	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586127	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO Q05	Con protección al conjunto y sin protección al número "05" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586138	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa	Mixta	PALETTAS	
1586139	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Cantabria Spa	Mixta	PALETTAS	
1586147	PCM Abogados Limitada , en representación de María Jimena García Carrara De Vergara	Mixta	PURA ALMA JIME GARCIA	
1586150	SILVA ABOGADOS, en representación de LA VIEJA BODEGA S.R.L.	Mixta	NARBONA 1909	Con protección al conjunto y sin protección al número "1909" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586151	SILVA ABOGADOS, en representación de LA VIEJA BODEGA S.R.L.	Mixta	NARBONA 1909	Con protección al conjunto y sin protección al término "1909" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586153	Magdalena María Olga Stevenson Astrosa	Mixta	Lúcuma tienda	Con protección al conjunto y sin protección al término "tienda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586209	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLASTICOS, FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586212	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Denominativa	WWW.PLASTICOSSOLANES.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "www., plásticos y .cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586214	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLASTICOS, FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586215	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLASTICOS, FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586218	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Solanes Nogues Jaime	Mixta	PLASTICOS SOLANES FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PLASTICOS, FABRICA DE ARTICULOS DE PLASTICO ENVASES TAPAS SOPLADO INYECCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586318	Carlos Puelma Allende, en representación de AGCO CORPORATION	Figurativa		
1586373	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR LA ARAUCANA	Denominativa	TU SALUD MAS CERCA LA ARAUCANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586379	Stephany Leyzlamn Martínez Orellana	Mixta	MARGOPET STORE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" y al término "STORE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586381	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz, en representación de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LURA SPA	Denominativa	PASEO CIRCUNVALACIÓN	
1586387	Paula Andrea Castillo Arias, en representación de Fundación Educacional Brainstorm	Mixta	Brainstorm Temuco	
1586394	John Alexis Corona Figueroa	Mixta	ClimaKing	
1586417	Wilson Alejandro Vásquez Plaza	Mixta	wilvas7	
1586653	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de NEW ERA CAP, LLC	Mixta	NE	
1586657	Catalina Del Pilar Vacher Jurado	Mixta	TIERRAS LEJANAS ABRE TUS OJOS AL MUNDO	
1586659	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de INOMET SpA.	Denominativa	INOMET	
1586662	Marcelo Javier Yadrijevic Jaramillo, en representación de Yadran Mining Rental SpA	Mixta	TURTLE	
1586672	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Comercializadora Rolemann Limitada	Mixta	ROLEMANN	
1586688	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Comercializadora Rolemann Limitada	Mixta	ROLEMANN	
1586691	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS NOTROS 2019 SpA	Denominativa	Los Notros	
1586692	Jean Carlos Perez Sequera	Mixta	XAIOTEK	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586703	Badilla Davis Ltda., en representación de Hedy Matthei y Compañía Ltda.	Denominativa	FLOWLEX	
1586706	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	PASO TREINTA	
1586707	Badilla Davis Ltda., en representación de Hedy Matthei y Compañia Ltda.	Denominativa	MADLEX	
1586712	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de TRANSPORTES FEDASI LIMITADA	Denominativa	FEDASI	
1586716	Jonathan Alejandro Castro Carrasco, en representación de TOOLS PARTNER CHILE SpA	Mixta	THERMALSTAR	
1586717	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	LP LUPAN	
1586723	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	LP LUPAN	
1586739	Nicolás Humberto Cerda Troncoso, en representación de Nied SpA	Denominativa	LïK-l	
1586741	Daniela Paz Rojas Vidal	Mixta	TREKKIDS	
1586761	José Patricio Izquierdo Valenzuela	Denominativa	PROVAPE.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586762	Sergio Patricio Borlando Marconi, en representación de Sergio Patricio Borlando Marconi y Renzo Borlando Marconi	Mixta	BORLAN2	
1586763	Dellafiori Abogados Spa, en representación de ODATA BRASIL LTDA.	Mixta	ALIGNED	
1586764	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de BENTANCUR Y FASSANARO LIMITADA	Mixta	Coloreando la vida	
1586765	Gabriela Del Carmen Vega Berríos	Mixta	VENUSÍSIMA	
1586768	Carlos Puelma Allende, en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	TRUMATCH	
1586769	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de MICRONATIVE BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	Micronative Bioprocesos Innovadores	
1586770	Gabriel Andrés Alarcón Hernández	Denominativa	Esa cerveza	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586771	Hugo Andrés Vergara Recabal	Mixta	MRO	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586774	Carlos Puelma Allende, en representación de SHENZHEN YIZHITA TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ATKGEAR	
1586776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Roberto Gajardo Rojas	Denominativa	Dabar wear	
1586780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kailu Dayana Marcano	Mixta	Bakanisima	
1586781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Premium Game SPA	Mixta	Kiddieline	
1586783	Sebastián Antonio De La Vega Frías	Mixta	DLV ABOGADOS IUSTITIA ET FIDUCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABOGADOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586967	Dante Leonardo Castro Ortiz, en representación de Servicio automotriz BATERIAS24FULL spa	Denominativa	BATERIAS24FULL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BATERIAS", al guarismo "24" y al término "FULL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586983	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Clemente Antonio Ovalle Leiva	Mixta	Cerveza Maipucina	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587009	Sahid Agustín Sarras Silva	Mixta	El Fajas La mejor faja de tu vida	Con protección al conjunto y sin protección a "mejor faja" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587110	Felipe Fernando Cáceres Carreño, en representación de Leny Mardelit Diaz Terrones	Mixta	Querida Lima	
1587186	Eduardo Moisés Urrea Fariña, en representación de CONASERVI CONSTRUCCIÓN, ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES SpA	Mixta	CONASERVI	
1587187	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Inmofact	
1587191	Daniela Alejandra Varas Unda, en representación de Unda Pesce Spa	Mixta	LAS PETUNIAS	
1587194	Jean Sigifredo Astudillo Valdés	Mixta	SECRETO DEL PARRILLERO	
1587196	María Bernardita Calderón Gómez	Mixta	HARMONY RESIDENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Residence", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587202	Antonia Ivette Figueroa Parra, en representación de Cristian Felipe Urrutia Fuentealba y Antonia Ivette Figueroa Parra	Mixta	DLC Defensa Legal Chile Asesoría Jurídica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Defensa Legal Chile Asesoría Jurídica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587207	Jorge Ernesto Tagle Ortiz, en representación de Casa Empírica SpA	Mixta	Prodigio gin	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587210	Alejandro Arturo Gómez Sepúlveda	Mixta	LA PICÁ DEL PERRÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PICÁ", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587215	Maria Angelica Macias Eslava	Mixta	Mediderma	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587223	Catalina De Los Angeles Ortiz Ojeda	Mixta	Aura hecho a mano con cariño	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "hecho a mano", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587224	Rodrigo Ismael Acuña Gómez, en representación de Servicios en refrigeracion Erwin Wladimir Llancafil Curilen E.I.R.L.	Mixta	ErsE	
1587230	Javiera Ignacia Escobar Vera, en representación de SOCIEDAD ESPACIO BLANCO LIMITADA	Mixta	EB ESPACIO BLANCO CASA DE EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Espacio" y "Casa de eventos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587231	Jorge Arturo Naranjo Hidalgo, en representación de ALCHTEC SPA	Denominativa	Alchtec	
1587232	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jasmín Raquel Pinto Campos y Sebastián Eduardo Segura Sánchez	Mixta	PATAGUAL	
1587237	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	36 Reyes Cigars	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cigars", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587238	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Emuchile S.A.	Mixta	EMUBELLE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Belle", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587242	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	OldBoy	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587249	S P Mark Ltda. , en representación de Visan Propiedades Spa.	Mixta	VISAN PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1587261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Botazul SpA	Mixta	FIDERE	
1587262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Beatriz Schmidt Cid	Denominativa	Casa Piloi	
991162611	Jennifer A. Van Kirk Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Arizona Board of Regents, for and on behalf of Arizona State University	Denominativa	ARIZONA STATE UNIVERSITY	
991175742	DR. HELEN G. PAPACONSTANTINOU AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de YOUTH LAB. S.A.	Mixta	YOUTH LAB.	
991197346	Susan M. Schlesinger, en representación de Baby Brezza Enterprises LLC	Denominativa	FORMULA PRO	
991461999	SHANGHAI ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHANGHAI HUGONG ELECTRIC (GROUP) CO., LTD.	Mixta	HUGONG	
991499659	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de G Esports Holding GmbH	Mixta	G2	
991608395	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Supercell Oy	Denominativa	SQUAD BUSTERS	
991635226	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX Inc.	Mixta	pulsar Gaming Gears	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gaming Gears" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991726921	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap	Mixta	JULES DESTROOPER	Sin protección al resto de los elementos y guarismos contenidos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991737418	Novartis AG	Denominativa	ZATESPRI	



#### Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741085	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE FOR FRIENDS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/04/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: marcos de fotos, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos como la clase 20. En la clase 36 servicios de criptomonedas; suministro de información sobre criptomonedas emisión de tókenes no fungibles (TNF), pues la redacción no es clara, por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que se ha desistido del producto objetado: marcos de fotos, de la clase 9.  Que se ha desistido del servicio objetado: servicios de criptomonedas; suministro de información sobre criptomonedas emisión de tókenes no fungibles (TNF), de la clase 36.  Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración el desistimiento de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.  Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base



Solicitud Representante

## Estado Diario Subdirección de Marcas 28/10/2024

#### Sección M4:

## Aceptación a Registro

Observaciones

al solicitante con fecha 07/05/2024 was Resolución de ob fondo que continen i) una imposibilidad de determinar el profección que dice refación con: Juegos de casina suministrados mediante una platafoma informática o móv 9: pues la redacción induce a error con productos de Admáns, Distribuldores automáticos de bileties, de la cla esta redacción se clasifica en la clase 7 y los Suministra juegos informáticos y juegos de zazr, en particular vos de la clase 41: pues parta de induce a error con servicios de la clase 42: Que, el solicitante contesto ta observación de fondo señala.  Que el producto objetado Juegos de casino interactivos s' mediante una plataforma informática o móvil se re consideración que está correctamente dasficada siendo descripciones preaprobadas del Instituto. Que el producto objetado Suministro en línea de juegos inducente descripciones preaprobadas del Instituto.  Que el servicio objetado Suministro en línea de juegos inducente de legos in juegos de zazr, en particular uso de software de juegos no se corrige a suministro en línea de juegos informácios y juen particular uso de juegos no descargables. Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los ants. 4 y 5 concemente al Arregolo de Madrid relativo al Registro Inti Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables de la Unión de Parlis para la Protección del Protoc arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.03 y tomando en con initiación de cobertura que ha efectuado el Socilicante, di limitado satisfactoriamente los productos objetados de la dase 41, lo que resulta ser suficiente reconsiderar la dosenvación de fondo, pues efectivament una precisión y intitación de los productos vervicos objet el limitado satisfactoriamente los productos exprévicos objet el limitado satisfactoriamente los productos expervicos objet el limitado satisfactoriamiente los productos expervicos objet el lampoco que diche limitados inspiridace vervicos objet el lampoco que diche limitados inspiridace vervicos objet la tempoco que diche limitados inspiridace vervi		p		** **	1
al solicitante con fecha 07/05/2024 was Resolución de ob fondo que continen i) una imposibilidad de determinar el profección que dice refación con: Juegos de casina suministrados mediante una platafoma informática o móv 9: pues la redacción induce a error con productos de Admáns, Distribuldores automáticos de bileties, de la cla esta redacción se clasifica en la clase 7 y los Suministra juegos informáticos y juegos de zazr, en particular vos de la clase 41: pues parta de induce a error con servicios de la clase 42: Que, el solicitante contesto ta observación de fondo señala.  Que el producto objetado Juegos de casino interactivos s' mediante una plataforma informática o móvil se re consideración que está correctamente dasficada siendo descripciones preaprobadas del Instituto. Que el producto objetado Suministro en línea de juegos inducente descripciones preaprobadas del Instituto.  Que el servicio objetado Suministro en línea de juegos inducente de legos in juegos de zazr, en particular uso de software de juegos no se corrige a suministro en línea de juegos informácios y juen particular uso de juegos no descargables. Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los ants. 4 y 5 concemente al Arregolo de Madrid relativo al Registro Inti Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables de la Unión de Parlis para la Protección del Protoc arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.03 y tomando en con initiación de cobertura que ha efectuado el Socilicante, di limitado satisfactoriamente los productos objetados de la dase 41, lo que resulta ser suficiente reconsiderar la dosenvación de fondo, pues efectivament una precisión y intitación de los productos vervicos objet el limitado satisfactoriamente los productos exprévicos objet el limitado satisfactoriamente los productos expervicos objet el limitado satisfactoriamiente los productos expervicos objet el lampoco que diche limitados inspiridace vervicos objet el lampoco que diche limitados inspiridace vervicos objet la tempoco que diche limitados inspiridace vervi					
	991744270		Denominativa	Mighty God of the Oceans	Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:  Que el producto objetado Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil se mantiene en consideración que está correctamente clasificada siendo parte de las descripciones preaprobadas del Instituto.  Que el producto objetado distribuidores automáticos de billetes se elimina.  Que el servicio objetado Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, se corrige a suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargables.
Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo					Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones

Tipo signo

Marca



#### Sección M4:

# Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749094	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD.	Mixta	JINGDONG	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1283070, marca DONGYIN, que distingue Bombas [maquimas]; bombas [partes de máquimas o motores]; bombas centrifugas; bombas de aire ación para acuarios; bombas centrifugas; bombas de aireación para acuarios; bombas de aire comprimido; bombas de vacío [máquimas]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; bombas de engrase; soldadoras eléctricas; aparatos de lavado; dinamos; válvulas de charnela para máquinas; cortadoras de césped [máquimas]; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; transportadores neumáticos; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras], clase 7.  Que, con fecha 19 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:  i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;  iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen coberturas diferentes;  iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y v) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo



#### Sección M4:

# Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
991776716	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	SKECHERS SOFT STRIDE	
991776722	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	HANDS FREE SLIP-INS	
991776806	Ntd Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Capsule	
991777468	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	BUTTERFINGER BB'S	
991777943	Dehns, en representación de Strix Limited	Mixta	AQUA OPTIMA	Como conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991781964	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Neova Oy	Denominativa	NeoCore	
991782000	INTERPARFUMS	Mixta	S10	
991782032	CORRINNE LOBE, en representación de Azotic Technologies Limited	Denominativa	AZOTIC	
991782270	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTX, Inc.	Mixta	mRESVIA	
991782309	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Mixta	APMIO	
991782382	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Maysta Chemical Co., Ltd.	Mixta	MAYSTA	
991782523	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Parador GmbH	Denominativa	PARADOR	
991782676	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ÇELIKEL TARIM MAKINALARI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ÇELIKEL	
991782906	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	BLASTBLADE	
991782920	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangdong Mingmen Locks Co., Ltd.	Mixta	KEYYA	
991783033	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de SINGAPORE EBANG PTE. LTD.	Mixta	EBANG	
991783049	MYUNG, Jung Yong, en representación de GCS Co., Ltd.	Mixta	Clapio	



#### Sección M4:

# Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783060	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weichai	Figurativa		
	New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.			
991783237	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de NIU,	Mixta	MNTL	
	YABING			
991783449	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DOCKKIT	
991784000	Merck KGaA	Denominativa	FEMTOQUEST	



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1411430	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inmobiliaria Las Palmeras S.A.	Denominativa	GRUPO MONTAÑA	Número de Registro: 1445844
1521994	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Humberto Valenzuela Villarroel	Mixta	PROCSA	Número de Registro: 1445845
1541214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diartek SpA	Mixta	DIARTEK	Número de Registro: 1445846
1544749	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	realityproOS	Número de Registro: 1445965
1546185	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA	Mixta	Mineral Forecast	Número de Registro: 1445966
1546685	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	UOMO ABSOLUTE	Número de Registro: 1445847
1546913	Gerardo Álamos Miquel, en representación de Comercial Nutrimel Limitada	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Número de Registro: 1445848
1546920	Gerardo Álamos Miquel, en representación de Comercial Nutrimel Limitada	Denominativa	TOP ANIMAL CARE	Número de Registro: 1445849
1550930	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Ryc SpA	Mixta	NEXT_ SERVICE	Número de Registro: 1445850
1551887	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Alejandra Patricia Gajardo Menzel	Denominativa	Asesorías y Capacitaciones EducaTEA	Número de Registro: 1445967
1552089	AR Consulting SpA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	Número de Registro: 1445851
1552092	AR Consulting SpA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	Número de Registro: 1445852
1552097	AR Consulting SpA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	Número de Registro: 1445853
1552100	AR Consulting SpA, en representación de Bell Technologies S.A.	Denominativa	Hazlo simple, hazlo Belltech	Número de Registro: 1445854
1553232	Manuel Ricardo Luna Alarcón	Mixta	Gelateria Mocambo	Número de Registro: 1445855
1555344	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Bora Market SpA	Mixta	BORA MARKET	Número de Registro: 1445856
1562283	Bernardita Dittus, en representación de Moneda Patagona SpA	Mixta	RESTAURANT MONEDA PATAGONA DESDE 1982	Número de Registro: 1445857
1562984	Danilo Godoy Arce	Denominativa	Los Güiñas	Número de Registro: 1445858



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565319	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jesús Ponce De León Reyes	Mixta	Globalpipe	Número de Registro: 1445859
1565796	Diego Morande, en representación de VB KYC & Compliance SpA	Mixta	VB COMPLIANCE	Número de Registro: 1445860
1571197	Héctor Bernabé Fuentes Quijanes	Denominativa	hfcantautor	Número de Registro: 1445861
1571426	Miguel Angel Silva Bustos, en representación de Importadora y Comencializadora Kangaroo Chile Ltda.	Mixta	THE BEST CHOICE	Número de Registro: 1445968
1572092	Antonino Gonzalo Corral Acle	Denominativa	cuervo fitness	Número de Registro: 1445862
1573149	Cristóbal Porzio , en representación de Adama Irvita N.V.	Denominativa	ORIUS	Número de Registro: 1445969
1573770	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad De Turismo Rio Serrano S.A.	Denominativa	Patagoniazon	Número de Registro: 1445863
1573801	Tomás Felipe Castillo Salgado	Denominativa	Lici	Número de Registro: 1445970
1573945	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Mixta	J&E BEAUTY	Número de Registro: 1445864
1575051	Federico Andrés Valderrama González	Denominativa	DISCOFLEX	Número de Registro: 1445971
1575325	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asociación Chilena De Conservación Del Patrimonio Ferroviario	Mixta	TREN DEL RECUERDO	Número de Registro: 1445865
1575529	Marilyn Stephanie Carvacho Zúñiga	Mixta	WOLVES BEER	Número de Registro: 1445866
1575569	Carlos Andrés Rivacoba Estay	Denominativa	Rivafit	Número de Registro: 1445867
1575744	Verónica Eugenia Castex Jofré	Mixta	Stampit Sella Tus Ideas	Número de Registro: 1445868
1575762	Sandra Del Pilar Arce Irribarra, en representación de Odontología Coronel SpA	Denominativa	CLÍNICA DENTAL ARDENT	Número de Registro: 1445869
1575812	Rodolfo Andrés Aranzubia Molina	Mixta	EasyTicket Pasión por Entretener	Número de Registro: 1445870
1575859	Carlos Puelma Allende, en representación de Ekant Lighting S.R.L.	Mixta	GREEN RAY	Número de Registro: 1445871
1575865	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Carlos Gabriel Valenzuela Leon	Mixta	AP ARQUIPEDIA	Número de Registro: 1445872
1575867	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamazales y Cía. Ltda	Mixta	WOLFEN	Número de Registro: 1445873
1575916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	PERLIFOC	Número de Registro: 1445874
1576097	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Gollee Cosmetics Limited	Mixta	Gollee	Número de Registro: 1445875



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	· .
1576340	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	OMETRIG	Número de Registro: 1445972
1576665	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Erika Jhosi Pille	Mixta	GAEN ESTÉTICA, PRODUCTOS Y EQUIPOS	Número de Registro: 1445876
1576768	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	Número de Registro: 1445877
1576780	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Paulina Margarita Ríos Orrego	Denominativa	LIRICA	Número de Registro: 1445878
1576888	Francisco Antonio Palacios Muñoz	Denominativa	MILOCKERS	Número de Registro: 1445879
1577132	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	GMILLET	Número de Registro: 1445880
1577378	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pedro Iván Cabrera Pinto	Mixta	CULATAS CABRERA	Número de Registro: 1445881
1578295	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Comercializadora LHE limitada	Denominativa	MERLÍ	Número de Registro: 1445882
1578325	Carlos Alberto Astudillo Vargas	Mixta	Full Funcional	Número de Registro: 1445883
1578621	Alberto José Fernández Reyes, en representación de Comercial Neira Mardones SpA	Denominativa	Outlet Neira	Número de Registro: 1445973
1578915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loreto Del Carmen Ruz Munizaga	Mixta	Qerubim.faith	Número de Registro: 1445974
1578960	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Siegfried Rhein S.A. De C.V.	Denominativa	HYDRASHOT	Número de Registro: 1445884
1579093	Guerrero Olivos Ltda., en representación de María Francisca Ross Correa	Denominativa	FORMALE	Número de Registro: 1445885
1579424	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alere Switzerland GmbH	Denominativa	CLEARVIEW	Número de Registro: 1445886
1579492	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	Número de Registro: 1445887
1579564	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Vitakai S.A.	Denominativa	VITAKAI	Número de Registro: 1445888
1579570	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Vitakai S.A.	Denominativa	VITAKAI	Número de Registro: 1445889
1579580	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Laboratories	Denominativa	PIVOT	Número de Registro: 1445890
1579584	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Vitakai S.A.	Denominativa	VITAKAI	Número de Registro: 1445891



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579659	Rolando Alfredo Espejo Castillo	Mixta	EL ESPEJO DEL HECHICERO	Número de Registro: 1445892
1579662	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Cristian	Denominativa	NEXTWAY	Número de Registro: 1445893
	Nicolás Ruiz De Gamboa Montt			
1580171	Camila Fernanda Montecinos Fuica	Mixta	Jali	Número de Registro: 1445894
1580500	Ruth Judith Barrientos Agüero	Mixta	Sleepy	Número de Registro: 1445895
1581003	Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	EL LLORÓN	Número de Registro: 1445896
1581123	María José Zepeda Véliz	Mixta	Zepeda Imagenología y Diagnóstico	Número de Registro: 1445897
1581127	Estudio Carey Ltda., en representación de Culzoni S.A.	Mixta	PATIO by CULZONI	Número de Registro: 1445898
1581227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	mind-well	Número de Registro: 1445899
	Rodrigo Andrés Sepúlveda Venegas			
1581228	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Wine Me	Número de Registro: 1445900
	Comercial Kenneth Mackenzie Rosales E.I.R.L.			
1581279	María Isabel Arriagada Reyes	Mixta	Benteveo Collares para gatos, amigables para	Número de Registro: 1445901
			aves	
1581437	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	PERRY-KUINS	Número de Registro: 1445902
1581445	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	KUESKOS	Número de Registro: 1445903
1581448	Guillermo Domingo Cabrera Castro	Denominativa	YELLOS	Número de Registro: 1445904
1581605	Sukhpreet Singh Singh	Mixta	G-LUXURY QUALITY SERIES	Número de Registro: 1445905
1581660	María Carolina Figueroa Molina	Mixta	Caro Molina La Rancherita	Número de Registro: 1445906
1582045	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis	Mixta	ESPECIE	Número de Registro: 1445907
	Hernán Vidal Salinas			
1582132	Félix Vergara Ruiz, en representación de Gladys Elena	Mixta	H HATTRICK	Número de Registro: 1445908
	Pastrana De Cabrera			
1582182	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de	Denominativa	BYM	Número de Registro: 1445909
	Comercial Bravo y Martínez S.A.			
1582495	Marcelo Enrique Vásquez Frederick	Mixta	GALVAZINC TECHOS	Número de Registro: 1445910
1582808	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de	Mixta	MIAT	Número de Registro: 1445911
	Sociedad de Profesionales Miat SpA			
1582815	Gabriel José Ferreira Herrera	Mixta	Miss Helio	Número de Registro: 1445912
1583122	Jan Breinbauer Krebs	Mixta	AGROGPS	Número de Registro: 1445913
1583216	Paola Alejandra Revuelta Cabrera	Mixta	ARQUITECTURA LIBRERIA -DESDE 1982-	Número de Registro: 1445914
1583438	Pía Silvana Zepeda Novoa, en representación de Benedetto	Mixta	Café Benedetto	Número de Registro: 1445915
	Gold SpA			



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583440	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E- Voting Chile SpA	Denominativa	EPARTICIPA	Número de Registro: 1445916
1583490	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras, en representación de Paredes y Fuentevilla Limitada	Mixta	worbee	Número de Registro: 1445917
1583692	Estudio Carey Ltda., en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	ES350H	Número de Registro: 1445918
1583694	Estudio Carey Ltda., en representación de Altra LLC	Denominativa	STAY OUT THERE	Número de Registro: 1445919
1583708	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Limarí Wines & Spirits SpA	Denominativa	LWS	Número de Registro: 1445920
1583709	Abogadoc SpA, en representación de Limarí Wines & Spirits SpA	Denominativa	BYS	Número de Registro: 1445921
1583711	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	GREENLY	Número de Registro: 1445922
1583718	Abogadoc SpA, en representación de Sociedad de Inversiones CML S.A.	Mixta	IZONA GRUPO	Número de Registro: 1445923
1583865	Rubén Antonio Escobar García	Denominativa	DEMENGEL	Número de Registro: 1445924
1584140	Silva Abogados, en representación de BC Bearing Chile S.A.	Mixta	BC Bearing	Número de Registro: 1445925
1584551	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Testia SpA	Mixta	TESTIA	Número de Registro: 1445926
1584586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Braun y Braun Producciones Limitada	Denominativa	SOBRE LA TIERRA	Número de Registro: 1445927
1584603	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Cannaboom SLU	Mixta	LA POCION DEL BRUJO	Número de Registro: 1445928
1584697	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Fundación Girls In Tech Chile	Mixta	Ingeniosas	Número de Registro: 1445929
1584705	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Sempiterno SpA	Mixta	La Excelente	Número de Registro: 1445930
1584715	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Hilachas Limitada	Mixta	HILACHAS	Número de Registro: 1445931
1584735	Andrea Francisca Méndez Figueroa, en representación de Ideaobsequios Eventos Andrea Francisca Méndez Figueroa EIRL	Denominativa	flores el patron	Número de Registro: 1445932
1584756	Marcos Emerson Cáceres Santibáñez	Mixta	SAUNATEC	Número de Registro: 1445933
1584856	Kelly Carolina Piña Gutierrez	Mixta	K PROPIEDADES	Número de Registro: 1445934



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584887	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	LOVE LIFE, LOVE MINISO	Número de Registro: 1445935
1584888	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINI SO	Número de Registro: 1445936
1584889	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO	Número de Registro: 1445937
1584896	José Andrés Neuman Vaisman	Mixta	X XPOINT CYBERSECURITY	Número de Registro: 1445938
1584937	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	Clínica Terré	Número de Registro: 1445939
1584959	Mario Angelo Cassina Mallea	Denominativa	dulce hogar dulce cafe	Número de Registro: 1445940
1584966	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	PANADERIA LEON	Número de Registro: 1445941
1584995	Bastián Ignacio Olivares Araus, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Figurativa		Número de Registro: 1445942
1585142	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Dulconoroma Ltda.	Denominativa	DULCONOROMA	Número de Registro: 1445943
1585169	Kevin Ricardo Lorens Villa, en representación de Lortech SpA	Mixta	LT LORTECH	Número de Registro: 1445944
1585184	Hugo Nicolás Riveros Araya	Mixta	VECINDAPP	Número de Registro: 1445945
1585240	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Alberto Gacitúa Martínez	Denominativa	VEGAN by CMORAN	Número de Registro: 1445946
1585243	Luis Antonio Tamayo Quintana	Denominativa	EXPO MINERIA SUR	Número de Registro: 1445947
1585265	Rodrigo Daniel Villalobos Contreras	Denominativa	Cloudsouth	Número de Registro: 1445948
1585274	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Mixta	TERRACOTTA	Número de Registro: 1445949
1585291	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Carla Casagrande Arione, Flavia Arione Capraro y Lía Casagrande Arione	Denominativa	TERRACOTTA	Número de Registro: 1445950
1585304	Carolina Ximena Farías Stipo	Mixta	aeropet	Número de Registro: 1445951
1585342	Daniel Cristóbal Jamett Méndez, en representación de Northplagas SpA	Mixta	NorthPlagas	Número de Registro: 1445952
1585438	Erwin Moller Rubio	Mixta	X LEXY	Número de Registro: 1445953



#### Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585488	Jorge Tomás Rivera Silva, en representación de Legav TI Soluciones Integrales Limitada	Mixta	Legav Ti Soluciones Integrales	Número de Registro: 1445954
1585563	Sebastián Alexander Díaz Olivares	Mixta	INGESIS DÍAZ E INGENIEROS SÍSMICOS ASOCIADOS	Número de Registro: 1445955
1585646	Hipólito Tomás Narciso Pizarro Meniconi	Denominativa	Bioparque	Número de Registro: 1445956
1585710	Alejandro Guillermo Bruening Ortiz, en representación de Sociedad Comercial Narkp Ltda.	Mixta	NARKP	Número de Registro: 1445957
1585731	José Francisco Silva Grebe, en representación de Fundación Para La Investigación Del Cuidado	Mixta	Interacciones Cuidadosas	Número de Registro: 1445958
1585779	Claudia Patricia López Mahecha, en representación de Scents SpA	Mixta	D'Cayita	Número de Registro: 1445959
1585787	Zinnia Teresa Leal Monsalves	Denominativa	La traductora de ideas	Número de Registro: 1445960
1585821	Rodrigo Alexis Prado Jorquera	Mixta	METODO SPEED ACADEMY	Número de Registro: 1445961
1585837	Carolina Beatriz Burgos Alarcón	Denominativa	GESTIVA CONSULTORA	Número de Registro: 1445962
1585874	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A.	Mixta	GIBRALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	Número de Registro: 1445963
1585878	Carlos Antonio Ojeda Barría	Mixta	ctrl x	Número de Registro: 1445964



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565917	Nelson Albanes Ramos	Denominativa	Sangria Magallanica	Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.  Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, El conjunto pedido resulta descriptivo e indicativo de procedencia. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos SANGRIA y MAGALLANICA, el primero de ellos según la RAE es una bebida refrescante que se compone de agua y vino con azúcar y limón u otros aditamentos; mientras que el segundo indica y describe la procedencia de la referida bebida, es decir la zona Magallánica que se entiende como perteneciente o relativo al Estrecho de Magallanes. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que son susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Circunstancias todas que obstan a lotorgamiento de un registro de marca comercial. Sumado a ello, el signo pedido resulta irregistrable poi inducir a error en relación a los produc



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570554	Paulina Alejandra Rubilar Espinal	Denominativa	Sombrereta	
1570566	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climatic app	
1570590	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	
1570857	Roberto Ignacio Saldías Morales	Denominativa	Compañía Nacional de Hidrogeno	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571703	Christian Andrés Erdmannsdorffer Bente	Denominativa	Maqsüd	Con fecha 07/06/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1072459 Marca MAQSUR Protege Servicios de alquiler de maquinaria de construcción; servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación de la clase 37; Registro N°999804 Marca MAQSUR Protege servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y articulos; servicios de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos y articulos; servicio de diffusion de publicidad por cualquier medio. Servicios de propaganda; servicios de asesoria en gestion y explotacion de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de contabilidad de la clase 35; Registro N°998806 Marca MAQSUR Protege camiones; vehículos; aparatos de locomocion terrestre, aerea o acuatica de la clase 12; Registro N°998800 Marca MAQSUR Protege Excavadoras; grúas; tolvas de descarga mecánica; generadores de electricidad; compresores; montacargas, máquinas para carga y descarga, máquinas transportadores, plataformas de trabajo elevadoras incluidas las móviles, aparatos de levantamiento, aparatos de elevación mecánicos y neumáticos, aparatos de mecanizado, aplanadoras, aparatos de soldadura eléctrica, apisonadores [máquinas], cavadoras [máquinas], sierras eléctricas; Sierras [máquinas], sierras eléctricas de cadena, sierras circulares para trabajar la madera y maquinas herramientas; partes de máquinas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos de la clase 7; Registro N°1340800 Marca MAQSUR Protege Excavadoras; grúas, tolvas de descarga m



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571789	ABOGADOC SpA, en representación de CENTRAL DE REPUESTOS Y RODAMIENTOS LIMITADA	Mixta	CASA DEL RODAMIENTO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/106/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la cusal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto CASA DEL RODAMIENTO. La expresión casa es utilizada en el mundo del comercio para referirse a un local comercial que se dedica a vender un producto en especial. Rodamiento por su parte, (también denominado cojinete con rodillos) es un tipo de cojinete que transmite a un bastidor las cargas procedentes del eje rotatorio que soporta, utilizando elementos rodantes (como bolas o rodillos) confinados entre dos anillos provistos de surcos de rodadura para permitir su giro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la venta de rodamientos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica aestos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.  Que el signo tiene el carácter de evocativo.  Signos similares han sido aceptados a registro.  Considerando:  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de disti



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571835	Allan Ignacio Morales Astudillo, en representación de GREENLAND FOODS SPA	Mixta	Vivo Vegan Tu Rincón Vegano	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/06/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1378491, marca UN RINCON VEGANO, que distingue alfajores veganos, de la clase 30; Registro N°1336326, marca VIVV VEGANO, que distingue Servicio de venta minorista de productos saludables, vegetarianos y veganos, de la clase 35; Registro N°1239497, marca VIVO, que distingue Carnes, pescado; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; substitutos de la leche, leche de soya (sucedáneos de la leche), preparaciones proteicas para la alimentación hechas a partir de leche; substitutos de crema para el café y/o el té; mantequilla de maní; confituras, mermeladas, gelatinas, compotas, aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1252848, marca VIVO, que distingue Cervezas, aguas minerales y gaseosas , bebidas sin alcohol, bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°975125, marca VIVO, que distingu Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de las clases 9, 29, 30 y 32, de la clase 35; Registro N°966859, marca VIVO, que distingue Servicios de compra y venta de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; prepara



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572545	Maria-paz Aravena Magofke, en representación de DISTRIBUIDORA CALAFATE LIMITADA	Mixta	Emporio Calafate	
1572616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra llabaca Améstica	Mixta	Espacio Lola Café	
1572830	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Gustavo Collante Vallejos	Mixta	Cevicheladas	
1572906	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Venecia	
1572949	Javiera Francisca Correa Mac-guire	Mixta	REALTY BROKER	
1572960	Shanti Popovych Oyanedel	Denominativa	Stouns	



Sección M6:

## Rechazadas a Registro

al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de obser fondo a fin de informante que la marca solicitada incursia en la irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o gráfica y fonética, lo cual podría presenta igualdad o gráfica y fonética, lo cual podría presenta igualdad o gráfica y fonética, lo cual podría presenta igualdad o gráfica y fonética, lo cual podría presenta igualdad o gráfica y fonética, lo cual podría presenta para inducir a erra a Registro 1176129. WH. Administración comercial, a importación-exportación, negociós (indagaciónes sobre -); compra (tramitación administrativa de -); preparación de ce cuenta de terceros para la compra y venta de productos; productos en cualquier medio de comunicación para su vinenor; promoción de productos y servicios de terceros; prese productos en cualquier medio de comunicación para su vinenor; promoción de productos y servicios de terceros informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros. Que, con fecha 01/08/24 el solicitante contestó la observació señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente cuentan con coberturas diferentes.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, e ha centrado su análisis en determinar si concurrer o no en los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tendio en primer fermino en co el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de rep gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, establecimientos industriales o comerciales. Tales sign consistir en palabras, incluidos los nombres de person números, elementos figurativos tales como imágenes simbolos, combinaciones de colores, sondos, saí como cualquier combinación de los productos y los servicios rasegurando una correcta vinculación al origen mercantil del de modo de evitar la confusión en el público consumidor de de modo de en público consumidor	Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
al solicitanie con fecha 28/06/24 una resolución de observante en la fina de informante que la marca solicitada incursio en la irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra i de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta gualdad o gráfica y fonetica, lo cual podría presenta gualdad o gráfica y fonetica, lo cual podría presenta gualdad o gráfica y fonetica, lo cual podría presenta gualdad o gráfica y fonetica, lo cual podría presenta gualdad o gráfica y fonetica, lo cual podría presenta gualdad o compra (tramitación administrativa de -); preparación de co cuenta de terceros pare la compra y venta de productos; pro conclusión de transacciones comerciales para terceros, prese productos en cualquier medio de comunicación para su vinenor, promoción de productos y servicios de terceros informáticas mundiales; promoción de ventas para terceros. Que, con fecha 01/08/24 el solicitante contestó la observació señalando que las marcas son gráfica y foneticamente cuertan con coberturas diferentes.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, e ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en prime réminion en co el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de rep gráfica capaz de disfinguir en el mercado productos, establecimientos industriales o comerciales. Tales sign consistir en palabras, incluidos los nombres de person números, elementos figurativos tales como imágenes símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como cualquier combinación de les productos y los servicios respetivos de la de marca permitir la identificación de les productos y los servicios respetivos de la de marca de permitir la identificación de les productos y los servicios respetivos na segurando una correcta vinculación al origen mercantil de la maco de ode en el público consumidor de en de de de modo de evitar signos.					
Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente e titular para la explotación de dicha marca en el mercado.	1573247 L	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	WH WE HUB	Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Institut ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especi los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideració el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.03 que las define como todo signo que sea susceptible de representació gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrá consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letra números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como tambié cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que característica y función primordial y esencial de la marca es la depermitir la identificación de los productos y los servicios respectivos asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor di titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
					Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto

velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	<u> </u>	·	·
1573263	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de PRAGMATECH VENTURES SPA	Mixta	finvix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notifico al solicitante con fecha 26/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 01142216, marca FINVOX, que distingue servicios tecnológicos; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software (para operaciones financieras), de la clase 42.  Que, con fecha 02/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Agrega que las coberturas cuentan con campos operativos distintos.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, en caso de gozar de los atributos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573266	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1002158 Marca COMUNIDADMUJER Protege Consultorías y asesorías legales, sociológicas. de la clase 45; y Registro 1397197 Marca MI Protege Investigaciones de antecedentes personales; acompañamiento en sociedad [personas de compañía]; alquiler de ropa; consultoría de estilismo de vestuario personal; celebración de ceremonias religiosas; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; apertura de cerraduras de seguridad; servicios de agencia de adopción; devolución de de objetos perdidos; investigación genealógica; planificación y preparación de ceremonias nupciales; suelta de palomas para acontecimientos especiales; arrendamiento de nombres de dominio de internet; alquiler de chaleco salvavidas; organización de reuniones religiosas; concesión de licencias de propiedad intelectual; investigación legal; concesión de licencias de software informático [servicios legales]; concesión de licencias de software informático [servicios legales]; concesión de licencias de un sitio web. de la clase 45.  Que, con fecha 13/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas. Además cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar. Considerando:  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573267	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro Registro 1308979 Marca COMUNIDADMUJER Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; y Registro 1430663 Marca MI Protege Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; información empresarial a través de redes informáticas mundiales; información, compilación de ferias con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1, 2, 4, 5, 6, 10, 13, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32 y 33; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; servicios de promoción comercial (merchandising); servicios de promoción de ventas; servicios de administración comercial de inventarios; administración de procesos de negocios comerciales para cadenas de suministros. Servicios de consultoría de negocios comerciales pa



Sección M6:

## Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clara Francisca Madrid Galleguillos	Mixta	BOTILLERÍA ENTRE DOS CERVECERÍA Y ABARROTES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1259346 Marca E ENTRE DOS Protege Dulces; pasteles; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]. de la clase 30; Cafés-restaurantes; servicios de comedores. de la clase 43; y Registro 1288348 Marca E ENTRE DOS Protege Aceites y grasas comestibles; Aceites y grasas preparadas para uso alimenticio; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de productos lácteos; Compotas; Cremas lácteas; Jaleas comestibles; Jaleas y confituras; Leche en polvo para uso alimenticio; Leche*; Manteca [mantequilla]; Mantequilla; Margarina, Margarina, aceites y grasas comestibles; Mermeladas y jaleas; Productos lácteos. de la clase 29; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29 y 30. de la clase 35. Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinacion

titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera	Mixta	La Petsteleria	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1342144 Marca PETSTELERÍA DON RODOLFO Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para animales; bebidas para animales de compañía; alimentos para hámsteres; bebidas para animales; bebidas para animales de compañía; bebidas para animales; comida para gatos; galletas para perros; huesos masticables para perros; levadura para la alimentación animal; pastos [alimentos para el ganado]; productos alimenticios para animales; productos masticables comestibles para perros; productos para cebar animales; tortas de cacahuate para animales; tortas de cacahuate para animales; tortas de salsa de soja [alimentación animal]. de la clase 31.  Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente ditintas y cuentan con coberturas diferentes.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinació



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739776	Trembovetska Tetiana, Patent Attorney of Ukraine (N° 381), en representación de Drozdovska Iryna	Mixta	the Montessori Hub	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PLOMO, de la clase 35 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley Nº 19.039. En efecto, el signo pedido the Montessori Hub se traduce del inglés al español como el centro montessori, siendo montessori el nombre de un modelo educativo que se caracteriza por proveer un ambiente preparado, ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños, y el término centro es definido por la Rae como aquel Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones, es decir el conjunto pedido informa que los servicios se prestarán en un centro y que el contenido de los mismos corresponde al modelo educativo montessori, siendo por tanto carente de distintividad, de uso común y descriptivo para los servicios pedidos en las clases 35 y 41.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.  Considerando:  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 35: servicios de producción de plomo, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748881	Bureau M.F.J. Bockstael nv, en representación de THE BELGIAN CHOCOLATE GROUP NV	Mixta	THE Belgian CREATING DELIGHTFUL MOMENTS SINCE 1956	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.  En efecto, el signo pedido se estructura como elemento principal y relevante las palabras THE Belgian que se traduce como la o el Belga, esto es, aquello perteneciente o relativo a Bélgica o a los belgas, es decir indica la procedencia geográfica de los productos pedidos. Se adicionan los elementos CREATING DELIGHTFUL MOMENTS SINCE 1956, que además de corresponder a una formula publicitaria aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado, es carente de distintividad, no se logra percibir adecuadamente dentro de la etiqueta. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o f



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749033	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de LINYI CITY HEDONG DISTRICT LUJU INTERNATIONAL TRADING CO.,LTD	Mixta	LEADER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1199422, marca LIDER, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19 y Registro N° 1196034, marca LIDER, que distingue Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, saí como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una cor



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749079	Inozemtseva Kristina Georgievna, en representación de Ingrat Limited Liability Company	Denominativa	STEAKWINE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento STEAKWINE. Dicha expresión en el mundo de la gastronomía y sommelier se usa para refererirse a los vinos que resultan ser un buen maridaje con las carnes por tanto, se trata de un signo descriptivo de los productos solicitados en las clases 32 y 33, ya que se encuentran vinculados y descritos a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no esta compuesta de otro elemento como lo es una representación gráfica que pudiera dotarla de la distintividad necesaria para que el signo pedido sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro del plazo estipulado para ello. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	
991749401	Yiwu Strong Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de YIWU CHENFEI COSMETICS Co., LTD	Mixta	DoDo Girl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos limpiadores, de la clase 3 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1317433 Marca DoDo Girl Professional Makeup Protege Artículos de perfumería; Baños de burbujas; Champús; Cosméticos y maquillaje; Cremas cosmeticas; Cremas de belleza; Cremas exfoliantes; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Fragancias; Geles de belleza; Jabones*; Productos depilatorios; Sales de baño; Talco perfumado; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Uñas artificiales. de la clase 3. Que el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 3: Productos limpiadores, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análi



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750000	Andrea L. Arndt Dickinson Wright PLLC, en representación de TRIARC TANK, LLC	Denominativa	TATSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causai de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 888145 marca TATSA, que distingue Piezas metálicas, a saber, piezas para vagones ferroviarios; tanques; tanques para gas propano líquido para almacenamiento doméstico y para motores de combustible; cilindros para ser usados con gases o líquidos comprimidos; tapas de tanques y tanques para cloro, de la clase 6.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.  Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.  Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.  Que, para asegurar



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



#### Sección M7:

# Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1	•		•	
1561087	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Leonidas Robles Marabolí	Denominativa	D'ROMA	A escrito de fecha 24/09/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/08/2024 A lo principal: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1563704	zoraya elena lopez, en representación de A.S.GLOBAL SpA	Mixta	Deco Roller Cuidado y Estilo para tu Hogar	A escrito de fecha 08/10/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Así mismo se deja constancia que poder se encuentra acreditado en poder en custodia N° 243826 Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda



#### Sección M7:

# Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	<u> </u>
1566963	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de IMPORTADORA FUJIBASS SpA	Mixta	FUJI SPORT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566984	Badilla Davis Limitada, en representación de CRISTALIA CHILE SPA	Denominativa	NITROPRUS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567463	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	ARTECREA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.  Al 4° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



#### Sección M7:

# Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1567779	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL INFINI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.  Al 3° otrosí: Por acompañado.  Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1567781	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Mixta	L'BEL INFINI ABSOLU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.  Al 3° otrosí: Por acompañados.  Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud   Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
John   Nebresellanie	I IDO SIGIO	i iviai ca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Caliaitus	Depresentants	Tine signe	Marca	Observaciones
Solicitud	I   Representante	l ipo signo	Marca	Observaciones



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1524674	Andrea Belén Bermúdez Araya	Mixta	CHANCE PELUDITO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1529087	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de KLEEN SUPPLY SPA	Mixta	KS KLEEN SUPPLY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1557361	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Benjamín Andrés Alliende Brito	Mixta	CLEAN & GO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1559447	Sebastián Araya Silva	Mixta	MUEVE FUTURO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1561563	Rodolfo Eduardo Vera Medina, en representación de	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Sociedad De Investigación, Desarrollo y Manufactura Polo			legal.
	Verde SpA			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
1562049	(marca nueva)  Scarlett Andrea Palavecinos riffo	Denominativa	The Colors	No so ha caraditada al naca da las derechas finales dentre del niero
1302049	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Denominativa	The Colors	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	(marca nueva)			legal.
1562543	Bastián Schofield Alfaro	Mixta	Cleaning Club	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
1002010	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Mixta	Cloaning Clas	legal.
	(marca nueva)			-0
1563647	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	PA	PHILIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			.3
	(marca nueva)			
1564241	Nicolas Federico Fernandez Fernandez	Denominativa	La Pilcha	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
1565067	Nicolás Allendes Martínez	Mixta	DAMN.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	1		legal.
	(marca nueva)			
1565917	Nelson Albanes Ramos	Denominativa Sangr	Sangria Magallanica	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HIBU CHILE S.A.	Denominativa	guru Conecta	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567360	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Rosario Ester Acevedo Espínola	Mixta	LAS CABRAS SURF CLUB MAITENCILLO.	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	1		
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores, en representación de CENTRO EDUCACIONAL NUEVA PIEL LIMITADA	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	Por cumplido lo ordenado, téngase presente cesión de solicitud.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570548	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa ANDRETTI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1570554	Paulina Alejandra Rubilar Espinal	Denominativa	Sombrereta	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570557	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE TRAVEL DESTINATIONS HOTELS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1570559	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1570559	Az Y Compañía , en representación de Vértice S.A.  Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VERTICE	



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570566	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climatic app	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570590	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Tëngase por acompañado.
1570592	Badilla Davis Limitada, en representación de SUMEC Energy Holdings Co., LTD.	Mixta	PHONO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570604	Pedro Eduardo Jordán Gallegos, en representación de HUMBERTO MORALES Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THM LOGISTICS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.  Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.  Al segundo otrosí: Téngase presente.  A escrito de fecha 10 de julio de 2024 folio C/2024/88321:  Estése a lo resuelto.
1570857	Roberto Ignacio Saldías Morales	Denominativa	Compañía Nacional de Hidrogeno	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571703	Christian Andrés Erdmannsdorffer Bente	Denominativa	Maqsüd	Por acompañado
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571789	ABOGADOC SpA, en representación de CENTRAL DE REPUESTOS Y RODAMIENTOS LIMITADA  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA DEL RODAMIENTO	Por contestada la observación de fondo.
1571815	ATRIUM S.A., en representación de NOLIMITS SPA	Mixta	NOLIMITS	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la
107 1010	Fondo - Res. Favorable Escrito	WiiAta	TVOE INTO	observación de fondo.
1571823	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Gustavo Ellery Cid Asenjo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOPESUR	Por contestada la observación de fondo.
1571827	S P Mark Ltda., en representación de Goat pharma spa.	Mixta	GOAT PHARMA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada
1011021	Fondo - Res. Favorable Escrito	IVIIALU	SOM I I IPHAWA	la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1571830	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPLORA CHILE S.A.	Mixta	EXPLORA	A loppal, por contestada la observación de fndo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571833	S P MARK LTDA., en representación de GOAT PHARMA SPA	Mixta	GOAT PHARMA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1571835	Allan Ignacio Morales Astudillo, en representación de GREENLAND FOODS SPA	Mixta	Vivo Vegan Tu Rincón Vegano	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571835	Allan Ignacio Morales Astudillo, en representación de GREENLAND FOODS SPA	Mixta	Vivo Vegan Tu Rincón Vegano	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572510	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Daniela Beatriz Vaisman Romero	Denominativa	SpringShot	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572541	René Mauricio Burg Sepúlveda Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	AMOR DE MAR BY LA MULATA	Visto, que el poder invocado N°223372 corresponde a persona distinta del solicitante, se resuelve:  Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma, no simple fotocopia, o señalese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1572545	Maria-paz Aravena Magofke, en representación de DISTRIBUIDORA CALAFATE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Emporio Calafate	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Mamani Garcia  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Maxclean	
1572589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Mamani Garcia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maxclean	Téngase por contestada la observación de fondo.
1572599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Neftalí Martínez Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ad Augusta	Téngase por contestada la observación de fondo.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Espacio Lola Café	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Francisca Alejandra Ilabaca Améstica		·	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572618	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	ASYMMETRIKA	Téngase por contestada la observación de fondo.
	José Miguel Alberto Morales Binyons			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572697	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad	Mixta	FARMACIA COELEMU	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Comercial Abello y Regeasse Limitada			Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572733	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de	Mixta	AÑIHUE	A escrito folio 113241: téngase presente, actualícese base de datos.
	Industrial Añihue SpA			A escrito folio 113940: a lo principal y al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1572734	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de	Mixta	AÑIHUE	A escrito folio 113256: téngase presente, actualícese base de datos.
	Industrial Añihue SpA			A escrito folio 113938: a lo principal y al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1572830	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Daniel Gustavo	Mixta	ta Cevicheladas	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Collante Vallejos			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572906	Neftalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Venecia	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572949	Javiera Francisca Correa Mac-guire	Mixta	REALTY BROKER	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572960	Shanti Popovych Oyanedel	Denominativa	Stouns	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572966	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de	Mixta	SIMONKEY	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Constanza Castex Contreras			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572966	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de	Mixta	SIMONKEY	
	Constanza Castex Contreras			
	Resolución de aceptación parcial a registro			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572982	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Nadet Cineus	Mixta	TAKE! ENERGY DRINK	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en
	Fondo - Res. Favorable Escrito			lo pertinente la base de datos.
				Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
				Al segundo otrosí: Téngase presente.
1573247	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	WH WE HUB	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por
	Fondo - Res. Favorable Escrito			acompañados.
1573255	Mauricio Andrés Jorquera Rivera, en representación de	Mixta	M2 ASESORIAS	Por contestada la observación de fondo.
	ASESORIAS M2 LIMITADA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573263	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de	Mixta	finvix	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura. Al primer otrosí, por
	PRAGMATECH VENTURES SPA			contestada la observación de fondo. Al segundo y tercer otrosí, téngas
	Fondo - Res. Favorable Escrito			presente.
1573264	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presenete.
	Aurora Palma Kucera			
4570000	Fondo - Res. Favorable Escrito	N.4: 1	AU COMUNIDAD MULIEREO INIMORIU IARIAO	
1573266	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Aurora Palma Kucera Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573267	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska	Mixta	a MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase
15/320/	Aurora Palma Kucera	IVIIXta	IVII COMONIDAD MOJERES INMOBILIARIAS	presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573268	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase
1373200	Aurora Palma Kucera	IVIIALA	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	=		
1573283	Javier Sotomayor Coll, en representación de Agricola Huerto	Denominativa	La Brisa	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como
1010200	La Brisa SpA	Bononimativa	Ed Bridd	se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Simbiosis HAM	Por contestada la observación de fondo.
	Simbiosis HAM Spa	WINC	Children in the	To contact a cocorración de tende.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1573303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	BOTILLERÍA ENTRE DOS CERVECERÍA Y	Por contestada la observación de fondo.
	Clara Francisca Madrid Galleguillos		ABARROTES	
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
			·	
1573304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera  Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Petsteleria	Por contestada la observación de fondo.
1574722	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation  Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Frida Kahlo	Vistos y teniendo presente:  1 Que, con fecha 14-2-2024, se presentó la solicitud de registro de autos y al momento de la presentación se invocó prioridad proveniente de Andorra de fecha 08 de noviembre de 2023, con el N° 45955, y se acompañó un documento de prioridad sin su traducción al español.  2 Que con fecha 15-3-2024, se notificó una observación a la prioridad invocada, exigiendo que se acompañara una traducción al español del certificado acompañado, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, señalando explícitamente que la traducción debería ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.  3 Que el representante del solicitante acompañó con fecha 24-4-2024 un nuevo documento de prioridad.  4 Que con fecha 30-7-2024, se notificó uuna nueva observación a la prioridad invocada, pues habiéndose comparado el documento acompañado a fojas 1 con documentos emanados desde la Oficina de Marcas y Patentes de Andorra, se constató que no cumplía con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, ello por cuanto el documento acompañado no contiene la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° 960217, sumado a ello tampoco cuenta con los timbres y firmas de la autoridad competente que otorga la certificación que se menciona, es por ello que se resuelve: Acompañe documentos con la correspondiente certificación y firma de la Oficina de Marcas y Patentes de Andorra, pues el documento que acompaña es una copia del expediente y su traducción sin certificación de la autoridad correspondiente.  5 Que el 26-8-2024, visto lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se negó lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1, en particular, no se acompañó la <i>certificación de la autoridad correspondiente</i> solicitada por la observación de fecha 30-07-2024. 6 Que en contra de la resolución anteriormente mencionada se interpuso recurso de reposición con fecha 28-8-22024, con base en los siguientes argumentos: - que, con fecha 14 de febrero de 2024 se presentó la solicitud de autos invocándose el derecho de prioridad basado en la solicitud No. 45955 presentada ante la Oficina de Marcas de Andorra y acompañándose además el respectivo certificado emitido por la Oficina de Marcas de Andorra que con fecha 15 de marzo de 2024, este Instituto emitió una observación de prioridad solicitando que se acompañara el documento fundante de la prioridad invocada que con fecha 24 de abril de 2024, se acompañó nuevamente el certificado de prioridad No. 45052 de fecha 8 de noviembre de 2023 emitido por la Oficina de Marcas de Andorra, el cual constaría en autos y "a mayor abundamiento se acompaña nuevamente" en esta presentación que pese a lo anterior, con fecha 30 de julio de 2024 este Instituto emitió una nueva observación de prioridad argumentando que "el documento acompañado no contenía la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marca N° 960217." Lo cual se fundaría en un evidente error de hecho, puesto que la prioridad invocada se basa en la solicitud do registro de marca N° 960217 como habría señalado la referida resolución de fecha 30 de julio de 2024 que finalmente, con fecha 26 de agosto de 2024 y pese a haberse acompañado en tiempo y forma el certificado de prioridad



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				correspondiente este Instituto negó ha lugar a la prioridad invocada por
				cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo
				reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad
				invocada a fojas 1, en particular, no se acompañó la certificación de la
				autoridad correspondiente solicitada por la observación de fecha 30-07-
				2024". El recurrente alega que este fundamento conlleva un evidente
				perjuicio a su mandante y se basa en un evidente error de hecho,
				puesto que la prioridad solicitada mediante la resolución de fecha 30 de
				julio de 2024 correspondía a una solicitud diversa a la invocada como
				base del derecho de prioridad.
				7 que el artículo 64 del Reglamento de la Ley 19039 (RLPI) exige que,
				además de ser validamente invocado el
				derecho en el momento de presentar la solicitud, se acompañe un certifi
				cado de prioridad emitido por la autoridad competente del país de
				origen de la prioridad, el cual debe presentarse dentro del plazo de 90
				días contado desde la fecha de presentación en Chile de la respectiva
				solicitud, debidamente traducido al español, si fuere necesario.
				8 que el inciso final del artículo 64 expresamente señala que la
				prioridad que no fuere certificada dentro de dicho plazo, no será
				considerada en el expediente.
				9 que, el plazo de 90 días establecido en el artículo 64 del RLPI para
				acompañar el certificado de prioridad es, por disposición expresa del
				artículo 11 de la ley, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento
				precluye la facultad del solicitante de subsanar los errores formales
				observados. El vencimiento de este plazo fatal opera de pleno derecho
				y es improrrogable, de manera tal que resultaría contrario al texto
				expreso de la ley aceptar que se acompañara la certificación de la
				autoridad competente en el marco de un Recurso de reposición, pues
				se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del
				solicitante determinar la oportunidad para cumplir.
				10 que en concordancia con las normas recién mencionadas,
				la jurisprudencia reiterada y uniforme de este Instituto, exige, para tener
				por acreditada la prioridad extranjera que se haya invocado de acuerdo
				al Convenio de la Unión de París, que se acompañe un certificado,



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
				completo e íntegro, emitido por la autoridad competente del país de origen y con su traducción al español, dentro del plazo fatal de 90 días c ontados desde la fecha de presentación en Chile de la solicitud, sin que cualquier carencia justifique una nueva observación de prioridad que exceda dicho plazo, reglamentario de naturaleza fatal e improrrogable.  11 que si bien es efectivo que la resolución notificada el 30 de julio de 2024 expresó que "el documento acompañado no contenía la certificación que da cuenta que las copias que se acompañan fueron tomadas del documento electrónico que provienen de la solicitud de registro de marc a N° 960217, lo que constituye un error, pues consta de autos que el documento acompañado a la solicitud, al momento de la presentación, era el N° 45955  12. Que el error mencionado en el número anterior no desvirtúa el hecho de que el documento de prioridad se acompañó incompleto desde el día mismo de la presentación de la solicitud, sin la certificación emanada de la autoridad competente, y que no se subsanó esa omisión dentro del plazo fatal establecido en el inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039.  Por lo expuesto se resuelve: No ha lugar al recurso de reposición, por improcedente.
1575076	Ninoska Rondinne Marsan Lagunas, en representación de Free For All SpA, Ninoska Rondinne Marsan Lagunas y Tomás Andrés Fernández Miranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Mixta	Free For All	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	(marca nueva)			
1575296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alberto Torres Olguín	Denominativa	FINANCIAL MINDS UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO CONDUCTUAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1575307	Fabián Guillermo Ramírez Zamora, en representación de Diseño Fabián Ramírez Zamora E.I.R.L	Mixta	PATCH CONCEPT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1575423	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	K-bron Restaurante	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	SchieB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Constanza Bernardita Schiess Espinoza			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1575557	Danilo Andrés Díaz Herrera	Denominativa	TOSCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575729	Gabriela Dallagnol	Denominativa	GD Studio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575752	Joaquín Alberto Montecinos Naranjo	Mixta	JM8	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575759	Juan Germán Soto Espinoza	Mixta	Wash it	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1575769	Gabriel Alberto Pereira Zapata, en representación de	Denominativa	Materos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Rainbow group Spa			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4575770	(marca nueva)	D : "	AUODOAD	
1575772	Marco Antonio Sepúlveda Gutiérrez, en representación de	Denominativa	AUSROAD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	AUSROAD CHILE SpA			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1575793	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de RIDER	Mixta	Rider en 1 día	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
3	EN UN DIA PRODUCCIONES SpA			legal.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1575811	Héctor Alejandro Yáñez Godoy	Denominativa	BAFUSS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575831	Joanna Alejandra Latorre Aguayo	Denominativa	Rigo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575841	Roberto Andrés Cardoza Cerda, en representación de	Mixta	Nueve Doce Live	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	NueveDoce Spa y Roberto Andrés Cardoza Cerda	1		legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4575074	(marca nueva)	D : "	T: (1	
1575871	Alan Oliver Gorigoitía Carvacho	Denominativa	Triunfal	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1575931	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN	Mixta	M MARYUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
1373931	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	IVIIXIA	WIWARTON	legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	-		
	(marca nueva)			
1575935	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN	Denominativa	MARYUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	1		
	(marca nueva)			
1575940	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN	Mixta	M MARYUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1575941	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MARYUN	Mixta	M MARYUN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4575050	(marca nueva)	B.4: (	MANIOO BELOUD	
1575953	Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto	Mixta	MANOS DEL SUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	(marca nueva)			
1575981	Claudio Benjamín Cuevas Figueroa	Mixta	Prime Barber	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1575996	Fredy Arturo Bernales Bello	Denominativa	Tech Call Chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1576038	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación	Mixta	NARANJA MEDIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	de Cerenno Spa			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1576076	Gerardo Gabriel Fernández Mora	Mixta	ASTRAL HORMIGONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1576501	ASESORIAS ÁLPHA PRIMA LIMITADA, en representación	Mixta	UNDERFIVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	de Comercializadora underfive Itda			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4570505	(marca nueva)	NAC-4-	4750 THEODROMA	No se he see d'Andre de see de les describes Contra destre del class
1576525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	1753 THEOBROMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Jose Miguel Bermudez Pineda y Ingrid Carolina Pineda Euscategui			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1576556	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	ZHI D'HARA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
1370330	Resolución de abandono por falta de pago de concesión	IVIIALA	ZIII D IIAIVA	legal.
	(marca nueva)			10gui.
1576566	Diego Antonio Dihmes Gautier	Denominativa	Dark Mask	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
. 3, 5555	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1576813	Bastián Ignacio Salazar Escobar	Mixta	ETERNAL DIAMOND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
			•	
	(marca nueva)			
1586762	Sergio Patricio Borlando Marconi, en representación de Sergio Patricio Borlando Marconi y Renzo Borlando Marconi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BORLAN2	Téngase presente.
1586762	Sergio Patricio Borlando Marconi, en representación de Sergio Patricio Borlando Marconi y Renzo Borlando Marconi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BORLAN2	Estese a lo resuelto.
1586783	Sebastián Antonio De La Vega Frías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLV ABOGADOS IUSTITIA ET FIDUCIA	Téngase presente.
1587104	Catherine Adriana Hernández Castro, en representación de Hernández Castro SpA  Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	Figuras para educar por Catherine Hemández	Vistos,  - La publicación de fecha 5 de julio del 2024 , y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de la fecha citada, al no incluir el segmento "por Catherine Hernández".  - Que, el segmento "por Catherine Hernández" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección.  - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).  - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:  Corríjase de oficio la marca solicitada a Figuras para Educar por Catherine Hernández, incorporando las palabras "por Catherine Hernández" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación.  Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1587110	Felipe Fernando Cáceres Carreño, en representación de Leny Mardelit Diaz Terrones	Mixta	Querida Lima	Téngase presente



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1587207	Jorge Ernesto Tagle Ortiz, en representación de Casa	Mixta	Prodigio gin	Téngase presente.
	Empírica SpA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1587209	ALBAGLI VENTURA RODRIGO JAVIER, en representación	Mixta	Tasky	A lo principal, tèngase presente N° de custodia poder singularizado, se
	de David Batikoff Alaluf			corrige la base de datos; al otrosì, ha lugar a la limitación, se corrige la
	Fondo - Res. Favorable Escrito			cobertura de clase 35.
1588612	Juan Guillermo Walker Mateljan, en representación de	Denominativa	OLAS	Habiendose cometido un error de hecho en la resolucion de
	INVERSIONES JUAN GUILLERMO WALKER E.I.R.L.			observaciones de forma notificada con fecha 15/10/2024, se resuelve:
	Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			Déjese sin efecto resolucion individualizada precedentemente y estése
				a lo que se resolverá.
1594594	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de	Mixta	SUGON	
	Foshan Cengon Electronic Intelligent Equipment Co., Ltd			
4504505	Resolución de abandono	B.4° (	<u> </u>	
1594595	Diego Roberto Ruiz, en representación de DIEGO MARTIN NAVARRO SARDA	Mixta	winepass	
	Resolución de abandono			
1594776		Denominativa	Voirán Ingeniaria	
1394776	Jonathan Erbeth Sporman Sepúlveda, en representación de Kairós Ingeniería SpA	Denominativa	ativa Kairós Ingeniería	
	Resolución de abandono	-		
1594777	María Luisa Marambio Monteverde	Denominativa	DIARIO POSITIVO	
1004111	Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DIAMOT CONTVO	
1594815	Pedro Alexandroff Ulloa	Mixta	SuperSolar ahorro sostenible, futuro brillante	
1004010	Resolución de abandono	IVIIALA	Supercolar anome sestemble, ratare brillante	
1595000	Lina Song	Mixta	Linacuza	
.00000	Resolución de tener por no presentada			
1595001	Alejandro Boris Silva Tapia	Denominativa	Siltap	
.00000.	Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ontap	
1595037	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de	Denominativa	LORKET	
	SEVEN PHARMA CHILE SPA			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	<u>.</u>	•	
	Resolución de tener por no presentada			
1595039	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	KOTACO	
	Resolución de tener por no presentada			
1595041	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NIBUREX	
	Resolución de tener por no presentada			
1595042	Yasna Alejandra Ahengo Triviño	Denominativa	Cafetería Inglesa	
	Resolución de abandono			
1595043	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRIFIX	
	Resolución de tener por no presentada			
1595044	Mario Andrés Lipari Orrego	Denominativa	RENTRUST	
	Resolución de abandono			
1595046	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONALIQ	
	Resolución de tener por no presentada			
1595047	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ZITRALIS	
	Resolución de tener por no presentada			
1595049	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ZITICET	
	Resolución de tener por no presentada			
1595053	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	NEORINTAD	
	Resolución de tener por no presentada			
1595056	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	RINTAD	
	Resolución de tener por no presentada			
1595061	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	ARIMONT	



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	┦ ' ਁ		
		- 1		<u>'</u>
	Resolución de tener por no presentada			
1595067	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONCALE	
	Resolución de tener por no presentada			
1595073	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	PIRABEN	
	Resolución de tener por no presentada			
1595092	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONASIL	
	Resolución de tener por no presentada			
1595129	Yunhao Li	Mixta	Tianfu	
	Resolución de abandono			
1595152	José Joaquín Ulises De Lapeyra Ruz	Denominativa	Dielpi	
	Resolución de tener por no presentada			
1595209	Carlos Ignacio Sura Sura	Mixta	CONSTRUCTORA SURA	
	Resolución de abandono			
1595310	Damian Alberto Panes Lobos	Mixta	Mixta G	
	Resolución de tener por no presentada			
1595410	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	OSMODAN	
	Resolución de tener por no presentada			
1595515	Maximiliano Alonso Venegas Arellano	Mixta	Max El Príncipe	
	Resolución de tener por no presentada			
1595518	Carlos Enrique Meier Peña	Denominativa	clinica SORA	
	Resolución de tener por no presentada			
1595563	Jorge Christian Mitre Saba	Mixta	BAZIANO	
	Resolución de abandono			
1595596	Roberto Felipe Valdés Dotte, en representación de LIQUIDADORA DE PERFUMES SpA	Denominativa	PERFUMADOS	
	Resolución de abandono			
1595613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Egos SpA	Mixta	SOFRITO	



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1595622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis	Denominativa	va Semillas del ermitaño	
	Patricio Campos Riveros			
	Resolución de abandono			
1595746	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya	
	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LIMITADA		Hermanos	
	Resolución de tener por no presentada			
1595746	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya	Al escrito de fecha 23 de septiembre de 2024: No ha lugar al
	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LIMITADA		Hermanos	desistimiento atendido el estado administrativo de la solicitud.
4-04-	Forma - Res. Desfavorable Escrito		10 15000 00 11 50 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
1595747	Oscar Coarite Pari	Mixta JC JEPCO GRAN TRABAJO, GRAN FAMILIA		
4505000	Resolución de tener por no presentada		N ( 0   7	
1595823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Not Children	
	NOT CHILDREN SPA			
4505045	Resolución de abandono	1 A	LIM	
1595845	Cristian Patricio Norambuena Cares	Mixta	UX/	
4505000	Resolución de tener por no presentada	Minte	CECRETOC DEL MAD DECTALIDANTE	
1595902	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Restaurante CPR LTDA	Mixta	Mixta SECRETOS DEL MAR RESTAURANTE MARISQUERÍA	
	Resolución de abandono	1		
1595969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Kineskin body wellness	
1393909	María Loreto Martínez Navarro	IVIIALA	Kirleskiii body welliless	
	Resolución de abandono			
1596024	José Miguel Ferrand Miranda, en representación de	Mixta	FRIOSAN	
1000021	FRIOSAN SPA	Minita	11400741	
	Resolución de tener por no presentada			
1596026	Angel Gabriel Escamilla Núñez, en representación de Nancy	Denominativa	AINGETHERM LTDA	
	De Las Mercedes Barrera Cáceres	Sonominativa		
	Resolución de abandono			
1596037	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación	Denominativa	DEKOMETAL	
	de Innova Solutions Group SPA			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1596133	Matías Camacho Parra	Denominativa	Kimu	
	Resolución de tener por no presentada			
1596303	Edgard Alejandro Leiva Palavecinos	Mixta	Espacio Italia Merchandising	
	Resolución de tener por no presentada			
1596314	Viviana Margarita Araya Riquelme, en representación de Michael Alexander Stewart	Figurativa		
	Resolución de tener por no presentada			
1596367	Carlos Cristian Dolezal Lorca	Mixta	DLZ	
	Resolución de tener por no presentada			
1596380	Loreto Edwards Denis-lay	Denominativa	merakilabel	
	Resolución de tener por no presentada			
1596417	Constanza Andrea Moreno Munizaga	Mixta	Quijote navaja cut & shaves	
	Resolución de tener por no presentada			
1596426	Valeria Alejandra Humerez Wayar	Mixta	StehenMed Proveedores de Servicios Médicos	
	Resolución de tener por no presentada			
1596427	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	Pest UP!	
	Resolución de tener por no presentada			
1596444	Juan Carlos Sánchez Palacios	Denominativa	Factor Literario	
	Resolución de tener por no presentada			
1596461	Luis Alejandro Bustos Carrasco, en representación de Estetica y salud spa	Mixta	Origen Estudio Dental	
	Resolución de tener por no presentada			
1596465	Sebastián Andrés San Martín Romo	Mixta	EDA	
	Resolución de tener por no presentada			
1596466	Antonia Andrea Valero Rebolledo	Mixta	Arte avr	
	Resolución de tener por no presentada			
1596485	Juan Javier Yáñez Aguirre	Mixta	ANDESmaskOTAS	
	Resolución de tener por no presentada			
1596487	Luis Felipe Del Valle Gandulfo	Denominativa	DÉDALO	
	Resolución de tener por no presentada			



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•		•	
1596488	Sebastián Andrés Clericus Jerez	Denominativa	Cleva	
	Resolución de tener por no presentada			
1596490	Richard Simón Abarca Moris	Denominativa	VN SPA	
	Resolución de tener por no presentada			
1596492	Alejandra Victoria Nives López Valera	Denominativa	Ananda Estudio	
	Resolución de tener por no presentada			
1596494	Liyan Zheng	Denominativa	SADOER	
	Resolución de tener por no presentada			
1596514	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	CASTILLO DEL DRAGON	
	Resolución de tener por no presentada			
1597089	Olivier Jorge Mellado Rodríguez	Mixta	Yo Puente Alto	
	Resolución de tener por no presentada			
1597089	Olivier Jorge Mellado Rodríguez	Mixta	Yo Puente Alto	A escrito de fecha 15-10-2024: No ha lugar a la petición en virtud de los
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			argumentos expuestos en la resolución de fecha 12-09-2024 los cuales
				se dan por reproducidos, haciendo hincapié en que "amor" no aparece
				en la represetnación gráfica acompañada en la solicitud.
1597246	Cristian Andrés García Nannig, en representación de	Mixta	Serveteq Chile	A escrito de fecha 04-10-2024:
	Servicios Veterinarios Equinos Limitada			VISTOS, que en la presente solicitud se detectó una inconsistencia en
	Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			la denominación, este Instituto aplicando el principio de celeridad,
				corrigió de oficio la denominación a fin de que concordara con la
				incorporada en la marca mixta pedida y, con fecha 12 de septiembre del
				año en curso dictó una resolución aceptando la marca a trámite.
				Que estando pendiente el plazo para requerir la publicación del extracto al Diario Oficial, el solicitante presetnado un escrito donde ha
				acompañado nueva represetnación gráfica de la marca que,
				manteniendo su estructura original y sus elementos principales
				incorpora el término que no tenía la representación gráfica acompañada
				en la solicitud.
				Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la
				marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo
				inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos
				denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas
				inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio,



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•			•
				excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.  Que atendido a que el plazo de publicación estaba pendiente, el solicitante tenía una expectativa legítima de que su presentación fuera resuelta dentro del plazo para con el problema subsanado pudiera publicar.  Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictamenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad  Resuelvo: Déjase sin efecto la aceptación a trámite dictada en este procedimiento y retrotráigase este expediente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda. Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante.
1598917	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC, Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	bang	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990911460	Bernard Krone Holding SE & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Krone	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991012016	Meyer & Dörring PartGmbB Patentanwälte, en representación de Optimum Maschinen Germany GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OPTIMUM MASCHINEN - GERMANY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991236909	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de EM Microelectronic-Marin SA, (EM Microelectronic-Marin AG), (EM Microelectronic-Marin Ltd)  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EM MICROELECTRONIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991327960	GUANGZHOU FINERISE MANAGEMENT & CONSULTANTS COMPANY LIMITED, en representación de GUANGDONG	Mixta	POS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	YIDA AUTOMOTIVE SEALING ARTICLE CO., LTD  Resolución de aceptación parcial a registro			mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Precintos, de la clase 17.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 17: Precintos, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991523372	Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MioMat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991586686	WRAYS PTY LTD, en representación de Orthocell Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STRIATE+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597938	Elizabeth Oliner, en representación de THREOTECH LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGTEIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991622635	Brian P. Gregg McNees Wallace & Nurick, en representación de Martin's Famous Pastry Shoppe, Inc.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Martin's	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991648970	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FDJ NINCO, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NINCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas
991693394	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MiCROTEC	aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991723499	CABINET LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INTUIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
		1		
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LV	A todo, no ha lugar por improcedente atendido el estado actual de la solicitud.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER  Forma - Res. Invalida Ley 19.880	Mixta	LV	VISTOS,  1 Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, específicamente su artículo 41 inciso segundo, en la ley 19.039, que Establece Normas Aplicables a los privilegios industriales y Protección de los derechos de propiedad industrial, el Protocolo Concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas, y la REX 184 de 2022 sobre tramitación de marcas internacionales conforme al Protocolo de Madrid. 2 Los argumentos contenidos en la resolución de fecha 04 de octubre de 2024, por la cual se dio inicio a un procedimiento de invalidación de la resolución de fecha 31 de julio de 2024 de aceptación parcial a registro, conforme a la normativa administrativa ya citada, en la cual no se consideraron las correcciones efectuadas por el usuario con fecha de 29 de mayo de 2024, fuera del plazo de contestación de las observaciones de fondo, argumentos que se dan por enteramente reproducidos;  3 Que se ha dado traslado al interesado, por el plazo de 10 días hábiles, conforme a la resolución de fecha 08 de mayo de 2024, y que dicho plazo ya ha vencido;  4 Que el interesado ha contestado con fecha 18 de octubre, haciendo



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
	•	1		
				correcciones a los productos y servicios originalmente objetados por este Instituto, siendo dichas correcciones suficientes para determinar con claridad el objeto protegido; SE RESUELVE: Invalídese el acto administrativo de aceptación parcial a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, y todo lo obrado con posterioridad, retrotrayendo los autos al estado de un nuevo examen de fondo, conforme a lo establecido en el párrafo 1º del Capítulo IV de la Ley Nº 19.888, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
991728023	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de LUX - S.R.L.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUCIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991728182	QIANHUI IP GROUP, en representación de QINGDAO FOREMASTER RUBBER CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NEW POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		<u> </u>
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731298	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Argea S.p.A.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa -	ARGEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732343	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BURNING DESIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734744	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VCFAMILIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	]		
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734991	GEVERS SA, en representación de RIMFROST TECHNOLOGIES AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OLYMARC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735320	Fieldfisher LLP, en representación de Red Holdings TF LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVANTIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737162	HAUCK PATENTANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Tilco-Alginure GmbH	Denominativa	BONCROP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
			•	
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737902	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest Technology (Singapore) Pte. Ltd.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	chi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738336	CABINET JUNCA, en representación de INTRADIX IBERICA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	lux	Vistos, y teniendo presente de resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
			•	·
				aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738511	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BIOTEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738560	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	dongfangzhenxuan	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738603	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de OPPEIN HOME GROUP INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OPPÔLIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•		•	·
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739424	Stobbs, en representación de Snowcastle Games AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IKONEI ISLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739637	@MARK, en representación de BULL SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TIGRANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739651	Guangzhou Shoujia Electronic Technology Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JoyCat	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739997	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Omeros Corporation  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OMEROS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740319	@MARK, en representación de BULL SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TIGRANT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740853	Fieldfisher LLP, en representación de Ocean Harvest Technology Limited	Figurativa		Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/04/2024 una Resolución de observación de



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>	<u> </u>		
	Resolución de aceptación parcial a registro			fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suplementos para explotaciones agrícolas, de la clase 1; ya que la redacción no es clara y por tanto no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación.  Que el solicitante no contestó la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.  Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Suplementos para explotaciones agrícolas; pedida en clase 01.  2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: preparaciones biológicas para uso industrial y científico; mezclas de microorganismos para aumentar el valor nutricional de piensos para animales que no sean de uso veterinario, de la clase 01; Suplementos nutricionales para animales; suplementos dietéticos para animales; suplementos nutricionales para piensos, de la clase 05; Piensos para animales; preparaciones de alimentos para animales; mezclas de alimentos para animales; alimentos para animales; alimentos para animales de granja; alimentos para animales marinos; Alimentos para animales de compañía; alimentos para animales domésticos; Productos alimenticios en forma de bolitas para animales, de la clase 31; Venta minorista y mayorista, venta minorista en línea y venta mayorista y minorista mediante ofertas directas de alimentos para animales, nutrición animal, suplementos agrícolas, preparaciones de alimentos para animales y suplementos dietéticos para animales, de la clase 35; Asesoramiento en alimentación animal, de la clase 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991741085	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUMBLE FOR FRIENDS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991741085	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUMBLE FOR FRIENDS	Téngase presente.



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Soncitud	Tipo de resolución	Tipo signo	Indi Ca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741339	Michael E. Dockins Shumaker Loop & Kendrick, en representación de GPSI, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GUIDEPOINT SYSTEMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741668	L'OREAL - Direction Juridique IP & Media, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HORMONALL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de 04 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: servicios filantrópicos relacionados con donaciones financieras, de la clase 36; ya que la redacción es ambigua e induce a error con otras clases de servicios. Asimismo, en la clase 44 servicios de consultoría sobre belleza, pues la redacción es demasiado amplia; por lo que no permite identificar el servicio protegido como tampoco su verdadera clasificación; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "HORMONALL", resulta idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra "hormonal" que indica aquello perteneciente o relativo a las hormonas, esto es el producto de secreción de ciertas glándulas que, transportado por el sistema circulatorio, excita, inhibe o regula la actividad de otros órganos o sistemas de órganos, lo que informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, destinación y/o aplicación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		<u>.</u>		·
				bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha  Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad  Que, como se ha hecho presente



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por una persona de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede l
				bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe
				evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo
				lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación
				entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican.
				De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la
				percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los
				bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional,
				se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible
				de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el
				signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual
				va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores
				serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca
				solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un
				término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere
				generalmente a aquellos que los competidores que comercializan
				productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación
				de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido
				efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia
				de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una
				marca útil para describir sus productos o servicios.
				Que, de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no
				se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la
				cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual
				adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es
				posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o
				sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación
				de fondo fundada en la letra e) del artículo 20.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus
				artículos 19, 20, letra e), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de
				dicha ley,
				Se resuelve:
				1) Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios objetados, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios objetados, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios filantrópicos relacionados con donaciones financieras, de la clase 36, y servicios de consultoría sobre belleza de la clase 44.  2) Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cosméticos, de la clase 03; Servicios de recaudación de fondos y recaudación de fondos de beneficencia, a saber, donaciones financieras, de la clase 36; Servicios educativos y formación relacionados con la dermatología y la salud de la piel, de la clase 41; Servicios de asesoramiento sobre cosméticos; servicios para el cuidado de la piel [cuidados de higiene y de belleza], de la clase 44.
991741728	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta 	FlowBank	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741730	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de	Mixta	W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	FlowBank SA Fondo - Res. de Mero Trámite			notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991742770	Preu Bohlig & Partner, en representación de Denk Pharma GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OTISEDOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743770	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BCG X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•	•	•	
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743821	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743920	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de GigaDevice Semiconductor Inc.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GigaDevice	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744270	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mighty God of the Oceans	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991744270	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mighty God of the Oceans	Téngase presente.



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Conontad	Tipo de resolución	ripo digino		
	11,00 40 10001401011			
991744418	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FEDRIGONI S.P.A.	Denominativa	FEDRIGONI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí,
991744428	Fondo - Res. Favorable Escrito  KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.  Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Fruits	téngase presente.  Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/05/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; ya que esta redacción se clasifica en la clase 7. También, los Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable, de la clase 41; pues parte de la redacción induce a error con servicios de la clase 42., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de increa de azar e máquinas tracamenadas, soda una
				para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que
				genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos
				para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y
				máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas
				automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin pago de premios; estas adaptables para máquinas de juegos de
				posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y



Sección M11:



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Johnstaa	Tipo de resolución	ripo signo	Marca	ODSCI Vaciones
	i i po do robolación			
	T		<u> </u>	wannikin la idankifiaasida da laa muudustaa u laa aanisisa manaakina
				permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,
				asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de
				dicha procedencia.
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una
				marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales
				marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir
				a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que
				existe confusión.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca
				comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los
				cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios
				distintos y no relacionados.
				Que el solicitante no contestó la observación de fondo.
				Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en
				la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos
				que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.
				i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos.
				i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los
				signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la
				semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de
				vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir
				a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de
				los productos.
				ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o
				engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que
				distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha
				de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de
				comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre
				sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.
				iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de
				los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de
				creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que
				se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un
				mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro
				de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se
				encuentran vinculados entre sí.
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o
				semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado.
				La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una
				similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos
				relevante.
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la
				cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro
				fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Software
				informático de explotación para ordenadores centrales; monitores
				(hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes;
				monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos;
				programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación,
				transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de
				comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para
				máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido
				[CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos
				interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, de la clase 09; y Máquinas de juegos de dinero;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas de juegos de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los
				arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar
				con claridad el objeto protegido en relación a los productos y servicios:
I				Distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9 y Suministro en



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Tipo de resolución	ripo signo	Warca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		-		
				línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de
				software de juegos no descargable en la clase 41, entendiendo que
				dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del
				examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría
				afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para
				los mencionados productos objetados por esta Oficina.
				Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que
				dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir
				los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número
				anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores
				respecto de la procedencia empresarial de los mismos.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando
				protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados
				a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar
				la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte
				de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante
				por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el
				error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus
				artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
				Se resuelve:
				Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de
				determinar con claridad el objeto protegido en relación a los
				productos Distribuidores automáticos de billetes, de la clase
				9 y servicios <u>de la Clase 41</u> , Suministro en línea de juegos
				informáticos y juegos de azar, en particular uso de software
				de juegos no descargable, entendiendo que dicha
				imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización
				del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que podría afectar derechos adquiridos por terceros, por tanto, se Rechaza el registro para dicha cobertura  • Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos;



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•			
				paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos uministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de de reconocimiento de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes de lotería; máquinas de puegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego de azar; juegos de casino; máquinas de juego de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; puegos de casino; máquinas de juegos de azar; puegos de casino; máquinas de juegos de azar; puegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con m



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	•	•		
				recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28;  • En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de j



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	•		
				alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casino, juegos de azar y apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41; Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de lestado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; instalación, configuración y mantenimiento de software; instalación, configuración y mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación, de software; instalación, de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; consultoría en materia de diseño de hardware informático; servicios de consultoría e información en relación con el diseño y el desarrollo de hardware; Diseño, desarrollo y prueba de software informático y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y quinielas, de la clase 42.
991744428	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa —	Burning Fruits	Téngase presente.
991745090	FELIPE ABELLO MONSALVO, en representación de ARK HOUSE S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STABLE	Estese a lo resuelto
991745090	FELIPE ABELLO MONSALVO, en representación de ARK HOUSE S.A.S. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	STABLE	PREVIO PROVEER acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991745384	Richard M. LaBarge Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Duracell U.S. Operations, Inc.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DURACELL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991746146	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de FANSKI GROUP INC.	Mixta	PLATIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/05/2024 una Resolución de observación de



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	•	•		
	Resolución de aceptación parcial a registro			fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Sumideros, de la clase 11; por cuanto la expresión es demasiado amplia e induce a error con productos de otras clases, entre ella, la clase 7.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.  Considerando:  Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.  Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas,



#### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Sumideros pedido en clase 11.  2. En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Tubos de acero; boquillas metálicas; tuberías de agua metálicas; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; tuberías metálicas pridas de fijación metálicas para cables o tuberías, de la clase 6: Lámparas germicidas para purificar el aire; faroles de iluminación; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; grifos mezcladores para tuberías de agua; tuberías [partes de instalaciones sanitarias]; grifos; máquinas de riego para uso agrícola; depósitos de agua a presión; instalaciones de distribución de agua; instalaciones de calefacción [de agua]; aparatos e instalaciones sanitarias; calentadores de agua solares; duchas; inodoros; lavabos [partes de instalaciones sanitarias]; depósitos de descarga de agua; instalaciones de descarga de agua; piezas accesorias para baños; tazas de inodoro; urinarios en cuanto instalaciones sanitarias; instalaciones de baño; bañeras; aparatos y máquinas para depurar el agua; radiadores eléctricos; encendedores de gas, de la clase 11, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991746973	FRKelly, en representación de Enterprise Ireland Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	Entreprise Ireland	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991748697	Green Giraffe B.V.	Denominativa	GREEN GIRAFFE	Considerando:
301113331	Resolución de aceptación parcial a registro			Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SUMINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE INVERSIÓN, FINANCIEROS Y MONETARIOS EN MERCADOS



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				FINANCIEROS, de la clase 36.  Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.  Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: suministro de informes estadísticos en relación con servicios de inversión, financieros y monetarios en mercados financieros, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991749528	The Body Shop International Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EARTH LOVERS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	ipo signo Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				protegido en relación a los productos de la Clase 3: Ambientadores, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991781198	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de Ningbo Hutssom Electric Co., Ltd.  Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	HUTSSOM	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho, toda vez que no se agregaron correctamente los antecedentes correspondientes a la marca fundante de la observación de fondo en la base de datos, lo que tiene como consecuencia una comunicación incompleta de la observación de fondo a la OMPI, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de fecha 22 de octubre de 2024, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo.
991782074	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Jiangmen Dascom Computer Peripherals Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PatchIM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782623	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Gongli New Materials (Zhejiang) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Goreayn	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782625	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Yiwu Daling Electrical Appliance Co., Ltd.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEECIAGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782818	Hefei Door Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Anhui Jiexun Optoelectronic Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ANYSORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991782874	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.  Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FLEX HINGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 24 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



### Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Caliaitud	Poprocontanto	Tine signe	Moroo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Caliaitud	Poprocontanto	Tine signe	Moroo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455142	1062985	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	En un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Modifique: 1 "Clubes de entretenimiento y esparcimiento." por "Servicios de clubes de entretenimiento y esparcimiento.", conforme clasificador vigente. 2 "Granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica)." por "Servicios de granja educativa ecuestre, golf y marina (náutica).", conforme clasificador vigente. Elimine: 3 "Clubes de todo tipo de deportes.", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
455143	1062987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	En un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique "hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales" por "servicios hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales", conforme clasificador vigente. A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
448083	1087197	JORGE MORES SARRAS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGETERM	Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase representante.  Sin perjuicio de lo anterior, se reitera observación de 17 de junio de 2024, en cuanto a que en clase 38 especifique "o por cualquier otro medio virtual ".
448084	1087478	INGENIERIA EN TERMOFLUIDOS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	INGECADE	En un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Especifique "o por cualquier otro medio virtual." Por cumplido lo ordenado, en cuanto a acompañar poder, corríjase representante, sin perjuicio de la observación precedente.
453616	1115488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Para pronunciarse sobre desestimiento de solicitud de anotación de renovación, acompáñese poder con facultad suficiente al respecto.
453924	1116678	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JL JACQUES LEMANS	En especificación de escrito de cumplimiento, aclare " y géneros en metales preciosos o bañados con los mismos ".



#### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
451274	1119100	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COSTA	Dése debido cumplimiento a resolución de observaciones formula en autos, ya que en especificación de escrito de cumplimiento, no se procede a especificar conforme a lo indicado.  En consecuencia: En descripción de servicios de Clase 35, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras" modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases" elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"(no comprendidas en otras clases). elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases" elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".  corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" Elimine los términos "otros".
461783	1124755	JORGE LUIS OVALLE NORAMBUENA  Anotación de Renovación TLT	MAYJO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18:  Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta
400007	4400707		TANTALIOO	una expresión demasiado amplia.
460837	1126767	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de  Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".  Se rectifica representante según poder acompañado.



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453602	1130514	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Para pronunciarse sobre desestimiento de solicitud de anotación de renovación, acompáñese poder con facultad suficiente al respecto.
461549	1132131	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIOR D'AQUA	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461661	1132474	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY FRESH	En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".  En descripción de productos de Clase 32, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  En descripción de productos de Clase 33, modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
455223	1132957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEP	En un mejor análisis de los antecedentes: En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique "perfumería" por "artículos de perfumería." conforme clasificador vigente. A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otrosí: Téngase presente.
441021	1133319	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAUDUS	Se reitera por última vez observaciones de 09 de abril de 2024 y de14 de agosto de 2024, en cuanto a que se modifique en la descripción de productos de la clase 9:  "Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas" agregando la palabra "codificadas", en cada caso, conforme clasificador vigente.  Asimismo, elimine "tales como", por ser una expresión demasiado amplia.  A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: No cumple con lo ordenado, estese a lo resuelto precedentemente; al otrosí: Téngase presente.
461659	1135547	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461637	1135555	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEMONTECH	Acompañe poder para representar al solicitante.
461638	1135557	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
461639	1135559	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
461291	1137015	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
461754	1137808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'OREAL EXCELLENCE	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 3:</u> En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" por <b>"artículos de perfumería"</b> , conforme clasificador vigente.
456095	1137898	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, ya que examinado el escrito de " Cumple lo ordenado ", y la descripción de servicios efectuadas en el mismo, se advierte que en la especificación de productos correspondientes, no se da íntegro cumplimiento a lo que fue observado.
461539	1138074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORANGINA	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461524	1140115	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEEBLER	En clase 29 especifique los " preparados salados para cocktail y demás bocadillos preparados ".



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461720	1140929	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNCH-OUT!!	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28:  Elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461279	1141379	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCHILE CORREDORES DE SEGUROS "LO BUENO DE SENTIRSE PROTEGIDO"	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; "etc"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
456304	1141700	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, ya que examinado el escrito de " Cumple lo ordenado ", y la descripción de servicios efectuadas en el mismo, se advierte que en la especificación de productos correspondientes, no se da íntegro cumplimiento a lo que fue observado.
456434	1141724	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, ya que examinado el escrito de " Cumple lo ordenado", y la descripción de servicios efectuadas en el mismo, se advierte que en la especificación de productos correspondientes, no se da íntegro cumplimiento a lo que fue observado.  Así, en " cajas de caudales; productos metálicos; minerales metalíferos", elimine " productos metálicos ".  En " papel, cartón y artículos de estas materias" elimine " y artículos de estas materias".
456310	1141726	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		Reitérase resolución de observaciones formulada en autos, ya que examinado el escrito de " Cumple lo ordenado ", y la descripción de servicios efectuadas en el mismo, se advierte que en la especificación de productos correspondientes, no se da íntegro cumplimiento a lo que fue observado.
461730	1142127	Francisco Javier Munita Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPREMA	Acompañe poder para representar al solicitante.
461802	1142701	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INQUINAT	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 35:</u> Modifique "representación" por "representación comercial", conforme clasificador vigente.
461656	1144173	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZANIA	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "productos textiles no comprendidos en otras clases" por "productos textiles y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



### Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460829	1145199	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461490	1145412	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAUCHO	Señale a representante conforme a poder de representación.
461762	1146069	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANULETTE	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 5:</u> Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario".  Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461755	1146071	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEONOR	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 5:</u> Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "productos farmacéuticos para uso médico y veterinario".  Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461662	1146588	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFOFA	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
461736	1146590	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SFF	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 16:</u> Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias.
455983	1149590	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
461308	1150045	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK RENTAL	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"  En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



#### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461530	1153799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINATEX	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
461299	1155399	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SIGDO KOPPERS	Se propone la siguiente redacción de servicios: Servicios de fabricación y elaboración de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía,



#### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas



#### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461512	1155771	Constructora Belfi S.A.	BELFI	Señale a representante y acompañe su poder de representación.
		Anotación de Renovación TLT	carreteras, puentes, puertos, presas, aeropuertos y obras industriales, servicios de reparacion	Servicios de construcción de obras civiles viviendas e inmuebles, servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, puertos, presas, aeropuertos y obras industriales, servicios de reparación y mantención .
461467	1156072	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BAYER	En clase 35 especifique conforme a:  Servicios de compra y venta de productos veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, con exclusión de productos farmacéuticos.
459991	1166172	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEPIZZA	Rectifique clase en el documento de transferencia.
461547	1168498	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
,				



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459982	966221	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOMENTOS REDONDOS TELEPIZZA	
459997	966223	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOMENTOS REDONDOS TELEPIZZA	
459986	966225	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOMENTOS REDONDOS TELEPIZZA	
455144	1062989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455160	1062991	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455146	1062993	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455175	1062995	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISABULK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455141	1063005	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455165	1066221	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	NISABULK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase
		de		descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
452190	1079235	Estudio Carey Limitada , en calidad de	HC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de	_	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
455326	1083070	Sargent & Kranh	INDEPP	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase
		, en calidad de Representante de		descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
451941	1086928	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de	MAVER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Representante de	_	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
456818	1091291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	BIOBAGO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
461487	1093967	Sargent & Krahn, en calidad de	C3 ENERGY	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
443194	1095331	Az Y Compañía , en calidad de	CON EL CORAZON ROJO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
443195	1095333	Az Y Compañía , en calidad de	LA PASION EN ROJO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
443201	1095335	Az Y Compañía , en calidad de	EL ROJO ESTA DE MODA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
			1	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456827	1096120	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	STARFLOX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
446912	1098057	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de	REDCOMPRA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
461511	1098339	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
456456	Patricia Alejandra Stocker González, en SC-2000 calidad de Representante de	SC-2000	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.	
		Anotación de Renovación TLT	- -	
455566	1108708	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	EL REGRESO	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
454937	1109809	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	VOYLET	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve:  Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta corríjase.
		Anotación de Renovación TLT	-	roi cumpildo lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de eliqueta compase.
454928	1109881	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	ULTRAGLAZE	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve:
		Anotación de Renovación TLT	-	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
454467	1110605	FEDERICO GILI Y COMPAÑIA LIMITADA	BLACK BEAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
461634	1111433	Sargent & Krahn, en calidad de	GROUND BREAKING, LIFE	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANGING	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454005	1111857	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	LANDIS+GYR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
455456	1112787	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	RIC CALCIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
454677	1114767	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	GREENDOG	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
454781	1115692	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AZBIL	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		Anotación de Renovación TLT		
457243	1117536	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	RHONA	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
455828	1117982	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GAMA-LATE GOLD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT	-	
455490	1118803	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de	SCOTT NATURAL CARE	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
461764	1119626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BECK'S	Se deja constancia que el N° de Custodia de Poder no corresponde y que el poder se encuentra acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
461734	1120765	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	APESTOSOS	
		Anotación de Renovación TLT	]	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457404	1121094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WWE NETWORK	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
453838	1121582	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	ISB INMOBILIARIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
455036	1121940	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	OPPO	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
461314	1122600	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	FTV MAG	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, téngase por señalado número de poder en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
461744	1123820	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DEDOS DEL HORROR	
		Anotación de Renovación TLT		
454683	1124052	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	JUVECAT	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
461780	1124756	JORGE LUIS OVALLE NORAMBUENA	MAYJO	
		Anotación de Renovación TLT		
461566	1126285	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en	DTC - 200	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
461568	1126423	Agrícola Montolin Limitada	SANTA ELIANA DE	
		Anotación de Renovación TLT	VICHICULEN	



#### Sección A3:

1127411			
1127411			
	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	ROTAM - INNOVATION IN POST PATENT	
	Anotación de Renovación TLT	TECHNOLOGY	
1127651	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	TAJÍN	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la
	Anotación de Renovación TLT		personería
1128433	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	KENTUCKY NUGGETS	
	Anotación de Renovación TLT		
1129312	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ACTION OFFICE	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
	Anotación de Renovación TLT		
1129804	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	DAYCO	
	Anotación de Renovación TLT		
1130076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	PROSECOR	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
	Anotación de Renovación TLT		
1130317	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	HOUSE OF MORANDE	
	Anotación de Renovación TLT		
1130436	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	PAPAIZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT	_	
1130848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	ACE	
	de Anotación de Renovación TLT		
	1128433 1129312 1129804 1130076 1130317	1127651 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1128433 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1129312 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1129804 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1130076 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1130317 Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1130436 BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT  1130848 SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460834	1130890	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
460835	1131122	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TROOPER	
		Anotación de Renovación TLT		
461498	1131236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
461491	1131238	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
447387	1132199	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	INTIMINA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
461486	1132229	Gerald Louis Sommerfeld Zamorano, en calidad de Representante de	LINE3	
		Anotación de Renovación TLT		
461495	1132458	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales,	AQUASYSTEM	
		en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461538	1133129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	PANARAY	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
461671	1133587	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	VIAJES CLUB DE	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECTORES	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461672	1133589	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	
453827	1133647	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRANDSTORE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453836	1133649	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453826	1133783	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461695	1133833	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILINAR	
461693	1133993	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRONICO	
460830	1134145	DIEGO MELLADO NOGUEIRA  Anotación de Renovación TLT	TENSOCRET	
453847	1134317	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461553	1134629	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAN BIG BOX	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461537	1134631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FAN BUCKET	
		Anotación de Renovación TLT		
461667	1135079	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	AMINTEC	
		Anotación de Renovación TLT		
461655	1135081	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	AMINTEC	
		Anotación de Renovación TLT		
461567	1135225	Harry Nelson Espinoza Quiñones	INFOMASTERNET	
		Anotación de Renovación TLT		
455670	1135453	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	BW BAUSCHER	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		i di cumpiladi di didenata, em relacioni a la cobertara compase.
461767	1135541	Sargent & Krahn	PROFESSIONAL ADVANTAGE BY BEHR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461557	1135583	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de	FLORA HOTEL.	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT	
461472	1425505		MATRA	
461472	1135585	Villalobos Moraga Francisco Jose	MATRA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
461674	1135949	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	XPONTUS	
		Anotación de Renovación TLT		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461488	1135991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOMY TAKKIES	
		Anotación de Renovación TLT		
461670	1136410	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SUPER POLLO TROZADOS AL NATURAL	
		Anotación de Renovación TLT	ALIVATOTAL	
459232	1136727	Sargent & Krahn, en calidad de	SOPROLE PLACER SIN	A su escrito de fecha 23/10/2024, se resuelve:
		Representante de Anotación de Renovación TLT	CULPA	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente.
459992	1136747	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de	TELEPIZZA	
		Anotación de Transferencia total		
459993	1136749	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de	TELEPIZZA	
		Anotación de Transferencia total	1	
461627	1137107	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LUPILU	
		Anotación de Renovación TLT		
461324	1137297	PATRICIO AMTHAUER ROJAS	HAUSEN	
		Anotación de Renovación TLT		
461650	1137347	COOPER SPA , en calidad de Representante	PIONEER	
		de Anotación de Renovación TLT		
461636	1137349	COOPER SPA, en calidad de Representante		
		de Anotación de Renovación TLT		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461692	1137800	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461748	1137811	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRALIFT	
461772	1138046	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASURION	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461766	1138456	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHR PREMIUM PLUS CON ESTILO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
453725	1138633	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRANDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453718	1138637	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRANDSTORE SIEMPRE MEJOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
453728	1138639	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461732	1138999	Crop Microclimate Management Inc.  Anotación de Renovación TLT	SCREEN DUO	
461722	1139086	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATROCINIO DE SAN JOSE	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461494	1139455	Nicolás Alejandro Ibarra Guzmán, en calidad de Representante de	SUNROOF	Al escrito de suspensión, no ha lugar.
		Anotación de Renovación TLT		
461629	1139508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NIXE	
		Anotación de Renovación TLT		
461558	1139625	Az Y Compañía , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
456225	1139819	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de	ASAKI	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y representación; al otrosí: Téngase
		Anotación de Renovación TLT		presente documentos.
452587 114	1140011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	FRIOFORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
461749	1140155	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FLORINEF	
		Anotación de Renovación TLT		
461763	1140612	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NOVASILECT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
461688	1140741	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	WONG LO KAT	
		Anotación de Renovación TLT	-	
461652	1140826	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CHILE DUAL	
		Anotación de Renovación TLT	1	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461517	1141206	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
461519	1141207	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
461666	1141259	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CHILE DUAL	
		Anotación de Renovación TLT		
456105	1141312	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	LOOPS	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
461657 11414	1141497	Estudio Federico Villaseca y Compañia	HOLCIM FUERTE	
		Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461694	1141517	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	CMPC CELULOSA	
		Anotación de Renovación TLT		
461691	1141518	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de	FORESTAL MININCO	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
461685	1141519	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de	FORESTAL MININCO	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
461687	1141520	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de	PAPELES CORDILLERA	
		Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461784	1141674	María Angélica Vidal Rojas, en calidad de Representante de	COMERCIAL BLANCO	
		Anotación de Renovación TLT		
461563	1141826	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	SOFIDIN	
		Anotación de Renovación TLT		
461653	1142088	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMTIADA , en calidad de Representante de	CLEVITE	
		Anotación de Renovación TLT		
461660	1142232	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	SECRET	
		Anotación de Renovación TLT		
461684	1142271	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	CMPC CELULOSA	
		Anotación de Renovación TLT		
461765	1142322	Sargent & Krahn	BEHR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461497	1142339	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PRESTASHOP	
		Anotación de Renovación TLT	1	
461756	1142389	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	SERIOXYL	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
461510	1142990	Johansson & Langlois , en calidad de	PANELAST	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461504	1142991	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PORELAST	
		Anotación de Renovación TLT		
461507	1142992	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ROSIDAL	
		Anotación de Renovación TLT		
461318	1143013	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DOKI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
461550	1143110	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
452514	1143219	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	C&C	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
461760	1143339	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	GOODBYE DANOS	
		Anotación de Renovación TLT		
461509	1143418	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FORTELAST	
		Anotación de Renovación TLT		
461658	1144174	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	KIDZANIA	
		Anotación de Renovación TLT	_	
455593	1144373	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	INCA KOLA	A su escrito de fecha 23-09-2024, se resuelve: Téngase presente.
		Anotación de Renovación Parcial TLT	1	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461560	1144387	Valentina Norrmann Vergara, en calidad de Representante de	MANDALAY	
		Anotación de Renovación TLT		
461485	1144685	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	COLEGIOSUC	
		Anotación de Renovación TLT		
461632	1145519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RUBIE'S	
	Anotación de Renovación TLT			
456109	1145766	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de	MORE INSIDE	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
		Anotación de Renovación TLT		
460832 1145911	1145911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	PlastRetard	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT		
461785	1146055	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ADONA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
461646	1146586	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOFOFA	
		Anotación de Renovación TLT		
461331	1146811	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	XBEE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT	-	
461633	1147258	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VIKING	
		Anotación de Renovación TLT	1	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461525	1147799	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	KEEBLER	
		Anotación de Renovación TLT		
461641	1147825	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	SPEEDFOL	
		Anotación de Renovación TLT	-	
461325	1147965	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	FRONX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT	1	
461326	1147967	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	ACROSS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT	-	
460836	1148330	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JACK DANIEL'S	
		Anotación de Renovación TLT	-	
461649	1148784	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	COBRA	
		Anotación de Renovación TLT		
457818	1148827	Rehacare S.P.A.	REHACARE	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
461654	1149108	Estudio Federico Villaseca y Compañia	FOCLIVIA	
		Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
461328	1149274	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	CLARKS	
		de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
		Anotacion de Nenovacion 121		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461316	1150046	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	SK RENTAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
461521	1150208	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	SULWHASOO	
		Anotación de Renovación TLT		
461642	1150263	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	COLGATE MAX FRESH COMPLETE CLEAN	
		Anotación de Renovación TLT		
455019	1150271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ICE COTTON BY MONARCH	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
461643 1	1151098	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	CARTA CERTIFICADA CORREOSCHILE	
		Anotación de Renovación TLT		
461750	1151973	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	EMPTER	
		Anotación de Renovación TLT		
455938	1153041	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	ALUFOIL	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455934	1153049	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	ALUFOIL	A su escrito de fecha 24-09-2024, se resuelve:
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
461729	1153297	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en	FIVE	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
		Allotation de Nonovacion (E)		



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461794 11534	1153417	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	INSTINCT	
		Anotación de Renovación TLT		
461312	1153677	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
456136	1154024	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MARCALLIANCE FOR GLOBAL LAW & TAX	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de renovación y descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT	PRACTICES	
461686	1154146	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	RITA ROUX	
		de Anotación de Renovación TLT		
461689 1154147	1154147	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante	RITA ROUX	
		de Anotación de Renovación TLT	_	
461329	1155192	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	СНОО	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
461305	1155407	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE TECHNOLOGIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
459994	1156221	Sociedad de Profesionales Estudio de	TELEPIZZA	
		Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total	1	
461644	1156641	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de	VACACIONES BARCELO	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461647	1156719	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO POSTAL	
461648	1156720	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO POSTAL	
461663	1156721	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO POSTAL	
461673	1156722	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO POSTAL	
461651	1156723	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODIGO POSTAL	
455341	1156812	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORSO	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
461761	1157157	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOKKAIRO	
461635	1157428	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NMWA	
461665	1158236	Mario Cristian Martínez Ovalle, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHILEMPRENDE	Se deja constancia que el N° de Custodia de Poder no corresponde y que el poder se encuentra acompañado.



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461323	1159522	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFACAR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
404040	1100010		MOMAN BY FOUR	
461640	1160013	Comercial Franca Pisani Ltda.	WOMAN BY ECLIPSE	
		Anotación de Renovación TLT		
461516	1160359	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW WAY	
461561	1162089	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN HERITAGE	
461506	1162121	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ED DARROW	
461541	1162512	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILMAN	
461645	1162557	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RBX	
461664	1162735	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTIFLEX by Nexans	
461543	1163398	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATRIX	



#### Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460821	1163739	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPUÑA -	Se rectifica representante según poder acompañado.
455347	1164556	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORSO INVERSIONES	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
461630	1170914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO VARAS	
454598	1173256	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	A la presentación de 25 de septiembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
459988	1176969	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEPIZZA	
459998	1195036	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLICK & PIZZA	
460823	1218723	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALDERMA	Se rectifica representante según poder acompañado.
460003	1391289	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEPIZZA El secreto está en la masa	



#### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
451195	1108630	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de	ORDEN MARTINISTA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Como se pide, rectifíquese base de datos.
461523	1120427	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ANFOMUL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461457 (Anotación de Transferencia total)
442903	1121994	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad de Representante de	IPG MEDIABRANDS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Como se pide, rectifíquese base de datos.
461522	1132047	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de	PROVERDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460769 (Anotación de Transferencia total)
461529	1134557	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	CATEDRAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 458364 (Anotación de Transferencia total)
461520	1156572	BADILLA DAVIS LTDA, en calidad de Representante de	PROVERDE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460770 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



#### Sección C1:

## Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582002	1582002 - MARTÍNEZ HNOS. Y CÍA. S.R.L - Rohan Vijay Jadhwani.	CAFE MARTINEZ 1933	Al escrito de fecha 23/10/2024: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 25/06/2024.  Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1582156	1582156 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LABORATORIOS MEDICK S.A.S.	Botanitas	Al escrito de fecha 02/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1582217	1582217 - CLINICA LAS CONDES S.A Claudio Andrés López Cerón.	CLC Producciones	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1582259	1582259 - KRUPLET S.A María Teresa Cox Schmidt.	HERENCIA COLCHAGUA	Al escrito de fecha 21/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1582947	1582947 - COMERCIAL EURO CHILENA DE REPRESENTACIONES SPA - Paulo Esteban Hormazábal Flores.	bokelp	Al escrito de fecha 08/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583648	1583648 - UGO HOTELES SPA - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Maximiliano Andrés Muñoz Cruz.	Huggo	Al escrito de fecha 05/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 08/07/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1583660	1583660 - María Eugenia Peró Costábal - CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI.	X	Al escrito de fecha 28/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 13/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1583797	1583797 - PUMA SE - PIMMA SpA.	PIMMA KIDS	Al escrito de fecha 05/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



#### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584442	1584442: PBM Turismo SpA INDUSTRIAS VANNI S.A Rocío Belén Carrillo Araya	Universo Nómada	A la presentación de fecha 02/07/2024: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 15/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585282	1585282 - GUERLAIN S.A Flavia Arione Capraro, Carla Casagrande Arione, Lía Casagrande Arione.	TERRACOTTA	Al escrito de fecha 12/07/2024:  Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo  Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1585397	1585397: David Abraham Segura Fuentes - Selknam Food Processing SpA	Selknam Food Processing Chile	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585430	1585430: LABORATORIOS PRATER S.A SWISSNATURE LABS LTD	Tabs Off	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1585465	1585465: AGROCONNEXION SpA - BIOFASE SPA	Fertiplus	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585469	1585469: THE NOT COMPANY SPA - Pía Loreto Zepeda Díaz	NOT SAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585502	1585502: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA - Ricardo Félix Olguín Maturana	8DTrébol	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585520	1585520: EXPLORA CHILE S.A Williamson Venerando Contreras Zúñiga	Explora	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1585541	1585541: EMPRESAS CAROZZI S.A - Carlos Rodrigo Espinoza Maldonado	MIX	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585579	1585579: DANEEL GROUP CHILE S.A COMERCIAL KEU KEN SpA	GlutZero	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1585597	1585597: Ximena Koni Pérez Gana - Pablo Felipe Guerra Durán	LA GLORIOSA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585607	1585607: PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS - PETROMAX SOLUTIONS CAPITAL SpA	PETROMAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.



#### Sección C1:

# Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585620	1585620: Tamara Esperanza Diaz Peñaloza - Hongyan	LEE Centro	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Liang		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585623	1585623: Oh Toro Ramen & Sushi, S.A gaman	OTORO	Al primer otrosí: Téngase presente.
	multifood spa		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585641	1585641: INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA -	VIC EAGLE	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585649	1585649: KABUSHIKI KAISHA AUDIO-TECHNICA	Audiotecnia	Al primer otrosí: Téngase presente.
	(también conocido como AUDIO-TECHNICA CORP)		Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Cristian Ricardo Avilés Torres		



#### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562606	1562606: Estec Ltda EXATEK CHILE SPA	EXATEK	Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el
	marca		artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como
			hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:
			* Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de
			la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
			impugnada.
1563830	1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A.	VECTO	Al escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el
	marca		artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como
			hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:
			* Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de
			la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
			impugnada.
1564720	1564720: CENCOSUD RETAIL S.A Beatriz Paulina	Evoca	A escrito de fecha 03/09/2024
	Yáñez Lang		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
	Resolución de por no contestado el traslado de		Al otrosí: Como se pide.
	oposiciones con recepción de causa a prueba		1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de
			la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1564993	1564993: EMIN INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A	INGEMIN	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024:
	Jaime Cuevas Aguilar		Como se pide.
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos
	marca		alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan
			como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:
			1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente,
			en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los
			productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.
			2 - Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los
			productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros
			invocados por éste en su demanda.
			3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de
			la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende
			distinguir la marca impugnada.



#### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		
1565731	1565731: UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - YANNET NOEMI TAMBO MAMANI Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALE	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide.  1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca "ALA" para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados.  2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "ALA", para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.  3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "ALA", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados.  4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1566048	1566048: VIÑA CONCHA Y TORO S.A Rafael Leonardo Merce Vergara Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Rajadiablos	A escrito de fecha 03/09/2024 A lo principal: téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide.  1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.  2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca CASILLERO DEL DIABLO y/o DIABLO, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1568250	1568250: CARLO ALBERTO VON MÚHLNEBROCK PINTO - Xiaolan Chen Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CARLO	Al escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:  * Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1568562	1568562: FERROSTAAL GRAPHIC SpA ANDRADE SERVICIOS AUDIO VISUALES SPA - Magex Chile S.A.	MAGEX	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.



#### Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.  2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.  3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio.  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Inmunolab	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.  2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.  3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLE LIGHTING CO., LTD.	OPPLE	A escrito de fecha 03/09/2024



#### Sección C2:

Evnediente y Bertee	Moroo	Observaciones
Expediente y Fartes	Iviaica	Observaciones
Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide.  1 Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas APPLE y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.
		2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas APPLE y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.
		3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la familia de marcas APPLE y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.
		4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir la marca impugnada
991715374: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Coval Technologies Pte Ltd.  Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	COVAL	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  Al escrito de fecha 30/08/2024: Como se pide.  Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:  1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.  2 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COVAL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.  3 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste
	991715374: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Coval Technologies Pte Ltd.  Resolución de por no contestado el traslado de	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca  991715374: COMERCIAL DE VALORES FACTORING SPA - Coval Technologies Pte Ltd.  Resolución de por no contestado el traslado de



#### Sección C3:

## Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533379	1533379 - EASY S.A Esteban Andrés Manzano Alcalde. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BUSCAEASY	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1535737	1535737 - THE BASTARDS SPA Destileria Conclave Ltda.  Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BAS TAR DO	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1537756	1537756: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Francisco Javier Colicheo Aliste  Resolución de citación a oir sentencia de oposición	asis	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538605	1538605 - RENO CHILE S.A D' ITALIAN FACTORY CHILE SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	R D'RENNA	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541484	1541484 - GALENICA S.A GALEN SOLUCIONES MÉDICAS SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	GALEN	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555263	1555263: SOUTH AMERICA IMPLANTS S.A MEDICAL POLICENTER S.A.  Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SAI	A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1559733	1559733 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BOOMERANG	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1559735	1559735 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BOOMERANG	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1559736	1559736 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Ads Global Limited Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Boomerang	A escrito de fecha 03/09/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



#### Sección C3:

# Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563607	1563607: SanDisk LLC - Andres Heraldo Soto Soto	pro-rescue	A escrito de fecha 03/09/2024
	Resolución de por no contestado el traslado de		Como se pide.
	oposiciones con citación oír sentencia		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
			Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



#### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449036	1449036: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Fallo de rechazo
1456843	1456843: Falabella S.A EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA	REKO	Fallo de aceptación parcial a registro
1456844	1456844: Falabella S.A EDGARDO ANTONIO SANTIBÁÑEZ LERMANDA	REKO	Fallo de rechazo
1457872	1457872: CHILECONVERGE SPA MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Fallo de aceptación a registro
1457947	1457947: CHILECONVERGE SPA - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Fallo de aceptación a registro
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Fallo de rechazo
1457951	1457951: CHILECONVERGE SPA MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Fallo de aceptación a registro
1457952	1457952: Moveapps Est Spa - Chileconverge Spa - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Fallo de aceptación a registro
1457953	1457953: Moveapps Est Spa - Chileconverge Spa - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Fallo de aceptación a registro
1458137	1458137: SOHO SPA - DANIEL EDUARDO LLORENTE VIÑALES	Haciendas del Huasco	Fallo de rechazo
1463865	1463865: EXACT SCIENCES CORPORATION - EXACTA BIOSCIENCE SpA	Exacta Bioscience	Fallo de rechazo
1464301	1464301: OTTOGI CORPORATION - YUN KWAN NAM	OTTOGI	Fallo de rechazo
1536726	1536726: EMPRESAS CAROZZI S.A SCEA DU CHATEAU LA COSTE	CHÂTEAU LA COSTE	Fallo de rechazo
1537236	1537236: COSMOPLAS S.A CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA COSMOMETAL SPA	COSMO METAL	Fallo de rechazo
1538803	1538803 - TORREGAL CHILE SPA Services Information Technology Limitada.	Services IT	Fallo de rechazo



#### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1540261	1540261 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA.	chanchitu itaú	Fallo de rechazo	
1541402	1541402 - GA CONFECCIONES SPA - Foad Selman Handal.	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	Fallo de rechazo	
1541493	1541493 - WALMART CHILE S.A Alfonso Penroz Eglinton.	PLUS HAUS	Fallo de rechazo	
1542173	1542173 - Xiaomi Inc - Carolina Isabel Huerta Alcayaga.	Mi Gestión Digital	Fallo de rechazo	
1542384	1542384: MONCLAUD S.R.L Calma Kids SpA.	Calma Kids	Fallo de aceptación parcial a registro	
1542896	1542896 - CROSSPIPE SYSTEMS S.A José Alejandro Martínez Barra	Cross Ingeniería	Fallo de rechazo	
1543212	1543212 - ALTERNATIVA DE MODA S.A.S Juan Irarrázaval De Urruticoechea.	touchtennis	Fallo de rechazo	
1543675	1543675 - LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD Erick Herman Naeter Cardemil.	THINK SMART	Fallo de rechazo	
1543690	1543690: CIMA S.A Productos Artesanales Nómade SPA	Garden Destilería	Fallo de aceptación parcial a registro	
1543707	1543707 - MELON HORMIGONES S.A Ingenieros y Maestros al Servicio Spa.	RDC	Fallo de aceptación parcial a registro	
1543990	1543990 - SOCIEDAD DE EXPLOTACIONES TURÍSTICAS LIMITADA - sociedad de inversiones vientosur spa	PAPAFRITZ	Fallo de rechazo	
1544150	1544150 - GA CONFECCIONES S.p.A Foad Selman Handal	JEANS BUFFALO	Fallo de rechazo	
1544306	1544306 - Charles Owen Hallifax - Karin Yaritza Domínguez Abarca.	Travel Manager Experience	Fallo de rechazo	
1544437	1544437: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	PRONTO EXPRESS	Fallo de aceptación parcial a registro	
1544463	1544463: GOOD FOOD S.A - PRAMER S.C.A	G EL GOURMET	Fallo de rechazo	



#### Sección C4:

# Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1545198	1545198: Liberty Mutual Insurance Company - Bernardo Ihnen Senn	LP LIBERTY PROPIEDADES	Fallo de aceptación parcial a registro	
1545274	1545274: Atcom Telecomunicaciones Ltda. y Atcom Telecomunicaciones S.A Atom Electric Spa	Atom Electric Spa	Fallo de rechazo	
1546319	1546319 - INVERSIONES E INMOBILIARIA EL ROSAL S.A Jorge Fernando Sepúlveda Araya.	MOVIAUTOS	Fallo de aceptación parcial a registro	
1546653	1546653: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle	КІОТО КО	Fallo de aceptación parcial a registro	
1546798	1546798 - Yun Ho Lee - Valentina Andrea Francois Sandoval.	CRISTALIA STRASS & STONES	Fallo de rechazo	



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



#### Sección C6:

# Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1383582	1383582: Javiera Catalina Navarrete Salgado - Paulette Catalina Lecaros Álvarez	Final Girls Chile	A escrito de fecha 15/10/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificada delegación de poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/09/2024 A lo principal: Téngase por cumplido ordenado Al primer otrosí: Téngase por ratificado lo obrado Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/07/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente
1411317	1411317: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - HUGO IGNACIO SILVA NEGRETE	Supervet	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.  Al 3° otrosí: Por acompañados.  Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



#### Sección C6:

# Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañia Limitada	LA KOSA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Por acompañado.  Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1517949	1517949: PUBLICIS MEDIA LIMITED ZENIT SpA	Z ZENIT	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 5° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="https://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1519142	1519142 - LATAM Airlines Group S.A PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.  Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1411195	1411195: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - TIENDA DEPORTIVA PASION OLIMPICA LTDA	PASION OLIMPICA	Previo a proveer escrito de fecha 02/10/2024. Señale número de custodia de poder respecto de Comité International Olympique dentro de tercer día hábil, toda
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		vez que el N° 253051 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V Empresas Carozzi S.A.  Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>GRUPO BIMBO</b> , <b>S.A.B. DE C.V.</b> , mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2024, según folio A/2024/2094: <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación. <b>Al Otrosí:</b> Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/xma-dzof-zsr">https://meet.google.com/xma-dzof-zsr</a> , <b>el día 20 de noviembre de 2024 a las 10hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V Empresas	COSTA BIMBO CAKE	siguiente correo electrónico <u>inapi@inapi.cl</u> Al escrito de fecha 30/08/2024: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con
	Carozzi S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.540.699.
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V Empresas Carozzi S.A.  Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	Al escrito de fecha 30/08/2024: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizas y que obren efectivamente en la solicitud N° 1.540.699.
1559367	1559367 - SUPERMERCADO DEL NEUMATICO LTDA - COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORNEL	A la presentación de fecha 21/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/10/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 23/08/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L COMERCIAL GIVE SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	SURKANA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante Franco Austral, S.L., mediante escrito de fecha 02 de septiembtre de 2024, según folio A/2024/2095: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación.  Al Otrosí: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/oim-ywtz-rqj">https://meet.google.com/oim-ywtz-rqj</a> , el día 22 de noviembre de 2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir fisicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L COMERCIAL GIVE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SURKANA	Al escrito de fecha 02/10/2024: Estese al mérito de lo resulto
1565518	1565518: GOOD FOOD S.A Gourmetteria S.r.l. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOURMETTERIA	A la presentación de fecha 18/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/10/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 09/09/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1565757	1565757 - AC MARCA, S.A UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa.  Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALE	A escrito de fechas 03/09/2024 y 17/10/2024 No ha lugar por ahora
1565757	1565757 - AC MARCA, S.A UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa.  Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	ALE	Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571795	1571795 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A Rodrigo Alejandro Carrasco Osorio. Resolución de traslado de incidentes de escrito	Inmunolab	
4500000	contencioso oposiciones	EACHIONINGER OUR E	AL 44 16 1 44/00/0004 D
1583086	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	FASHION WEEK CHILE	Al escrito de fecha 14/08/2024: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.  Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANSER bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585019	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Divino Restorant	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 17/10/2024, se provee:  Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 17 de octubre de 2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 31/05/2024 para todo efecto.  Pasen los autos, para resolución definitiva.
1585282	1585282 - GUERLAIN S.A Flavia Arione Capraro, Carla Casagrande Arione, Lía Casagrande Arione. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRACOTTA	Al escrito de fecha 15/10/2024: Como se pide.
1585282	1585282 - GUERLAIN S.A Flavia Arione Capraro, Carla Casagrande Arione, Lía Casagrande Arione. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRACOTTA	Al escrito de fecha 17/10/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1585607	1585607: PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS - PETROMAX SOLUTIONS CAPITAL SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PETROMAX	A la presentación de fecha 23/07/2024, folio 93933: A todo: Estese al mérito de autos.



#### Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585629		Centropet	A la presentación de fecha 23/07/2024:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto
	oposiciones TLT y otros (30 días)		señale registro en custodia de poderes de Inapi dentro de 30 días hábiles, bajo
			apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1585629		Centropet	A la presentación de fecha 12/08/2024:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		A todo: No ha lugar, por no ser parte.
	oposiciones		
1585748		Mommy Garage	Previo a proveer escrito de fecha 05/07/2024: Previo a resolver cúmplase con lo
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo
			apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:	
	Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud   Re	eaistro   Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO   EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:	
	Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones
--	-------	---------------



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud   Re	eaistro   Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO   EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitu	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		l



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud   Re	eaistro   Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO   EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C14N:	Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuesta	as
Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Reaistro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	i ivediano	LAPEUICITE Y FAITES	i viai ca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud   Re	eaistro   Expedi	ionto y Partos	Marca	Observaciones
3011CILUU 1 ING	CUISTIO   EVDER	ente v Partes	iviai ca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro Expediente	e y Partes Marca	1	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitu	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		l



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitu	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		l



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



a •/	010	
Sección	( 161	٠.

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Can	ción	T 1	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada